



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 11 de agosto de 1954

Núm. 223

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 20 de julio de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ...</i>	5538	<i>Orden de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en las murallas de Astorga (León) importante 79.999,97 pesetas ...</i>	5544
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 6 de febrero de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Obra Pía de Don Agustín de Zenegro», en Quintanas de Gomaz (Soria) ...</i>	5538	<i>Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio Alto de San Juan de la Pena (Huesca), monumento nacional, importante 140.576,88 pesetas ...</i>	5544
<i>Otra de 6 de marzo de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación denominada «Administración de Pobres Vergonzantes», de Sollana (Valencia) ...</i>	5539	<i>Otra de 12 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ...</i>	5544
<i>Otra de 30 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan ...</i>	5539	<i>Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan ...</i>	5545
<i>Otra de 30 de julio de 1954 por la que se modifica el artículo octavo de los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios ...</i>	5540	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra de 30 de julio de 1954 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuren consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias ...</i>	5540	<i>Orden de 23 de julio de 1954 por la que se dispone quede en suspenso, hasta que señale este Departamento la fecha de su entrada en vigor, la Orden de 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de productos químicos ...</i>	5545
<i>Otra de 31 de julio de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Teodoro Antón Mateo ...</i>	5541	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra de 31 de julio de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Francisco Salmerón Mátquez ...</i>	5541	<i>Orden de 23 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulator para la aplicación, inspección y vigilancia de la Denominación de Origen «Priórato» ...</i>	5546
<i>Otra de 31 de julio de 1954 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Vicente Carrasco Gomollón ...</i>	5541	MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Otra de 31 de julio de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Nazario Ortiz Amillategui ...</i>	5541	<i>Orden de 28 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de indulto con motivo del Año Mariano y Jacobeo ...</i>	5548
<i>Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer ochenta plazas de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ...</i>	5541	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra de 3 de agosto de 1954 por la que se dispone el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Onteniente y Carlet ...</i>	5542	<i>Orden de 30 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Juan Velarde Fuertes ...</i>	5549
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Seo de Urgel (Lérida), monumento nacional, importante 54.720,80 pesetas ...</i>	5542	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante pesetas 51.448,82 ...</i>	5543	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un edificio aprovechable para la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación en Cercedilla (Madrid) ...	
<i>Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 250.000 pesetas ...</i>	5543	<i>Dirección General de Sanidad.—Haciendo público la permuta de plazas solicitadas por los señores que se indican, Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan ...</i>	
<i>Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Lugo, importante 59.999,93 pesetas ...</i>	5543	<i>Dirección General de Administración Local.—Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Burgos ...</i>	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almería)» ...	
		Anunciando subasta de las obras del «Canal del Páramo, trozo primero y su red de acequias y desagües de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna (León)».	
		Anunciando subasta de las obras del «Trozo octavo de los canales del Guadalquivir» ...	

	PAGINA		PAGINA
Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias y desagües de la zona regable del trozo primero del canal de Riiza»	5556	cia de Zamora, expediente número 2.791, convalidando el que actualmente explota, a don José Redondo Flores	5558
Anunciando concurso de las obras del «Segundo proyecto de terminación de las obras del pantano de La Sotomera (Nueva solución)»	5556	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Plencia y Arminza, con hijuela de Oraviles a Lemóniz, provincia de Vizcaya, expediente número 3.281, convalidando el que actualmente explota, a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.»	5558
Anunciando concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo segundo del canal de conducción-abastecimiento de agua potable a Sevilla»	5556	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Godelleta y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 1.385, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique García Soucase	5558
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Tapia de Casariego y otros pueblos (Oviedo)»	5556	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.»	5559
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fonfria y Salamanca, provincias de Zamora y Salamanca, expediente número 3.117-3.635 y 4.002, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Manuel Gómez Diego»	5556	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Navarra	5559
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera y la estación de ferrocarril de Puente-Genil, provincias de Sevilla y Córdoba expediente número 4.343, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Valdés González	5557	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santander	5559
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Alboloduy, con hijuela de Bentarique a Alhabia, provincia de Almería, expediente número 442, convalidando el que actualmente explota, a don José Juárez Hernández	5557	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central	5560
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, provin-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15 de febrero último, para dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, en turno libre, una en propiedad y otra de aspirante, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la relación de los opositores aprobados, por el orden correspondiente a la puntuación obtenida, y teniendo en cuenta que la celebración de las mismas y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto en la mencionada Orden.

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, disponer que don Antonio Alberich Sarmiento, que aparece en primer lugar en la referida relación, sea nombrado para cubrir la vacante actualmente existente de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, y que don José Aragón Cáceres figure como Aspirante a Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, ocupando en su día la vacante que corresponda al turno por el que ingresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Obra Pía de Don Agustín de Zenegro», en Quintanas de Gormaz (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Obra Pía de Don Agustín de Zenegro», en Quintanas de Gormaz (Soria), y

Resultando que don Agustín de Zenegro y Andrés Párroco que fué de Quintanas de Gormaz estableció en su testamento de 20 de marzo de 1688 una memoria u obra pía perpetua para dotar huérfanos de su linaje y, en su defecto, otros naturales de las villas de la jurisdicción de Caracena.

Resultando que la finalidad concreta de la Fundación es la de dotar a los parientes huérfanos del fundador, que la establece en la siguiente forma: «Item es mi voluntad fundar, como desde luego fundo, otra Memoria u Obra pía perpetua para casar huérfanas de mi linaje parientas, cuya fundación hago principalmente sobre todas las heredades, viñas y demás bienes raíces que yo tengo o hubiese comprado hasta el día de mi fallecimiento, así en el término de Quintanas como en el de Villanueva de Gormaz, Fresno y en la jurisdicción de Caracena y en otras partes constara por las escrituras de venta, todos los cuales bienes es mi voluntad que los Patronos que nombrase de esta Memoria los echen en renta, y lo que rente se adjudique de dos en dos años a la parienta o huérfanas, según se declara en el llamamiento que hiciese. Item es mi voluntad que dicha Memoria de dotes

sean preferidas las parientas más cercanas que hubiese huérfanas de padre y madre, y fuera de éstas, las de padre, y si no hubiese huérfanas ninguna, sea preferida la parienta más cercana que hubiese pobre, y si no hubiera parientas ninguna pobres, sea preferida la parienta más cercana aunque no lo sea, y si faltasen hembras, se le adjudique a los varones, prefiriendo los huérfanos a los que no lo sean y los pobres a los que no lo estén, y si unos y otros faltasen de manera que se extinga mi linaje y descendencia, así de parte de padre como de madre, es mi voluntad vayan sucediendo en esta Memoria y dotes según los llamamientos de la Capellanía que previenen»;

Resultando que los llamamientos para la Capellanía, que habrán de regir para determinar los beneficiarios en defecto de parientes, están redactados en la siguiente forma: «Item quiero y es mi voluntad que acabados y extinguidos que sean los parientes de mi padre y madre sucedan en dicha Capellanía los hijos de los vecinos de este lugar de Quintanas y de los vecinos de Fresno, prefiriendo al Presbítero al que no lo fuese y al de Evangello al de Epístola y al de Epístola al de Menores y entre los de Menores al de menor edad; siendo preferidos en cualquier tiempo los de dicho lugar de Quintanas a los de dicha Villa de Fresno, siendo en igualdad de grado, y si sucediera que ninguna persona de dichos lugares, venga a los hijos del Arciprestazgo de Gormaz guardándose la misma regla que arriba»;

Resultando que para Patronos de la Obra pía designó el fundador al Cura que lo sea de Quintanas de Gormaz y al titular de la Capellanía por él fundada, a los cuales corresponde adjudicar las dotes y administrar los bienes fundacionales, encontrándose en la actualidad suspendido de hecho el funcionamiento de la Obra pía desde una fecha que se desconoce;

Resultando que los bienes fundacionales consisten hoy en dos títulos de la Deuda de las series B y C, por 15.000 pesetas nominales, depositados en el Banco de España de Soria, según resguardo número 557, de 10 de diciembre de 1951;

Resultando que los beneficiarios tienen como obligación, impuesta por el fundador, la de hacer decir en la Iglesia parroquial de este dicho lugar un oficio cantado, asistiendo a él con su vela y ofrenda, el cual se celebre por mi ánima, de mis padres y obligaciones y dese al Cura cinco reales de limosna y uno al Sacristán, que han de pagar los dichos dotados, y encargo a los dichos Patronos hagan guardar y cumplir así, deduciendo si fuese necesario el valor de dichos seis reales, ofrenda y vela»;

Resultando que, por razón de la fecha del testamento, no hay cláusula alguna que exima u obligue a los Patronos ni a la inversión de los bienes en forma de láminas de la Deuda ni a la rendición de cuentas al Protectorado;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación se publicaron los oportunos anuncios sin reclamación alguna, y la Junta Provincial en su informe propone que sea clasificada la expresada Obra pía como Fundación benéfica particular y se confiera su Patronato como Patrono único al Cura de Quintanas de Gormaz, por extinción de la Capellanía instituida por el fundador;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para dotar, con las rentas de cada dos años, a los familiares del testador u otras personas que contragan matrimonio, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto citado, procede restablecer y confirmar en el ejercicio del Patronato—por ser el único existente en la actualidad—al Cura de Quintanas de Gormaz y sus sucesores en el cargo, en la forma y con las facultades previstas por el fundador;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse los títulos existentes en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, conforme dispone el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, que se depositará a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario, debiendo por su parte el Patronato exigir de los beneficiarios, la justificación del cumplimiento de la carga de cultos impuesta a los mismos y reseñada en el resultando sexto, abonando los estipendios corrientes en la fecha que obtengan el beneficio para acomodar así las previsiones del testador a las variaciones impuestas por el tiempo;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular la «Obra Pía» instituida por don Agustín de Zenegro y Andrés, con la finalidad de dotar a personas naturales de Quintanas de Gormaz, Fresno u otros pueblos del Arciprestazgo de Gormaz, prefiriendo los del linaje del fundador.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacio-

nal, ordenando la conversión del mismo en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación, que se depositarán en el Banco de España.

3.º Restablecer en el cargo de Patrono al Cura de Quintanas de Gormaz y a quienes le suceden en el curato, con las facultades reconocidas en el testamento fundacional y con la obligación de exigir a los beneficiarios el cumplimiento de la carga de cultos impuesta por el fundador a favor de su alma y de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación denominada «Administración de Pobres Vergonzantes, de Sollana (Valencia)».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Administración de Pobres Vergonzantes», de Sollana (Valencia); y

Resultando que por causas y desde un tiempo que no constan el Ayuntamiento de Sollana tenía en su poder una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, extendida a nombre de la «Administración de Pobres Vergonzantes de Sollana», sin que existiese otra documentación relativa a la expresada Fundación ni en los archivos municipales ni en los de la Beneficencia (provincial y central);

Resultando que por iniciativa de la Junta Provincial, y para suir la falta de título, se tramitó una información judicial para perpetua memoria—por la desaparición de documentos antes reseñada—, que fué aprobada por auto del Juzgado de Primera Instancia de Sueca el 8 de octubre de 1953;

Resultando que la finalidad de esta Fundación es la de beneficiar a los pobres de la localidad mediante limosnas y pago de estancias en hospitales, según consta en el auto judicial de referencia;

Resultando que los bienes con que cuenta la Fundación son exclusivamente una lámina de Deuda Perpetua intransferible, número 4.392, de 5.600 pesetas nominales, y un residuo de 56,95 pesetas, que producen la renta legal del 4 por 100, con la deducción de los impuestos;

Resultando que la Institución carece de Patronato propio, toda vez que se desconoce en absoluto el previsto por los fundadores, sin que haya podido subsanarse esta falta en la información para perpetua memoria ni con otras búsquedas posteriores ordenadas por la Dirección General de Beneficencia, ejerciéndolo interinamente la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que dicha Junta Provincial tramitó, en forma reglamentaria, y sin reclamación alguna, el expediente de clasificación, que eleva a resolución superior con informe favorable, en el cual propone la confirmación de la propia Junta en el Patronato de la Fundación con carácter definitivo;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, establecida a favor de los pobres vergonzantes, como su nombre indica, puede y debe emplear las rentas en limosnas y socorros para atenciones hospitalarias de los vecinos pobres de So-

llana, finalidad acorde con el título de la lámina y que encaja exactamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, ante la falta de patronos propios conocidos, procede encomendar su cuidado y administración a la Junta Provincial de Beneficencia, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º, regla 9.ª, número 2.º, de la Instrucción arriba citada;

Considerando que los bienes, ya convertidos en láminas intransferibles, deben quedar definitivamente adscritos para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que la rendición de cuentas es obligada en este caso, y deberá seguir las normas previstas en los artículos 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular la denominada «Administración de Pobres Vergonzantes de Sollana», con la finalidad de dedicar sus rentas a limosnas y pago de estancias en hospitales a los pobres, vecinos de la localidad.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, debiendo depositar las láminas en el Banco de España a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar en el ejercicio del Patronato, por tiempo indefinido, a la Junta Provincial de Beneficencia, con rendición de cuentas en la forma prevista; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas en 27 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de noviembre) para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales;

Resultando que transcurridos los plazos concedidos para la presentación de instancias y documentos, y una vez realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria de la oposición, el Tribunal juzgador elevó a la Superioridad propuesta de opositores aprobados por orden de prelación.

Vistas las Ordenes de 27 de octubre de 1953 y 31 de mayo del corriente año, y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar el expediente de que se trata, y en su consecuencia conceder el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que a continuación se relacionan y por el orden que se citan:

Don Arturo Mosqueira Toribio, doña Ofelia Díaz López, don José Avelino Pérez Cejón, doña Josefa Rius Prat, don José Yagüe Gil, doña María del Pilar

Soler Talló, doña Josefina Calvo Estrada, don Manuel Mérida-Nicolich Gamarro, don Luis Cepeda Muñoz, doña María del Rosario Rueda Rodríguez, doña Francisca García Palacios, doña María Isabel Alonso Miguel, don Miguel Mérida Nicolich-Gamarro, doña María Luisa Díaz Eimil, don Juan María Cuquerella Cuquerella don Jose Maria Bausili Bosch doña Misericordia Cavallé Tarragó, don Francisco Munvera Martínez, don Pedro Alonso Carrió don Rafael Pla Hernández, doña María del Carmen Zarzuelo Pastor.

Doña Angelina García Carrillo, doña María de las Mercedes Hernández López, doña María del Pilar Ferej Tirapo, doña Antonia Masaller Pavet, don Ernesto Pl Roméu, don Francisco Sanz Estefanía, doña Mercedes Coma Barrenechea, don Francisco de P Jene Borrás, don Clemente Botet Granado, don Pedro Bordoy Ramis, doña Ana María Rodríguez Ibañez, doña María del Carmen Alonso Buenarosa, doña Angeles Fornieiro Puga, doña María Marco Martínez, doña Dolores Carmona Carmona, don Teófilo León Vázquez, doña Amparo Rodríguez Mora, doña Alicia Rexach Martínez de Lizarduy, don Francisco Dorca Pulol.

Doña Agrupina Otero Laboreiro, doña Josefina Sevilla Marcos don Francisco Tomás Lorente, don Gabriel Carrió Estelrich, doña María del Pilar Buezas Opeda, doña Mercedes Boronat Pulol, don Martín Suñol Genis, doña Dolores Forriales Ibarra, don Pedro Jaume Planas, don Clodomiro Clerigues Andréu, doña Mercedes Rico Albert, don Delfín Robinat Elias, doña Leticia Fernández Luna, don Fernando Castellón Gallegos, don Juan María Surribas Sirvent, doña Pilar García Robles, doña Pilar Bosoué Anclés, doña María Purificación Menéndez Lita, don Ricardo Fernández Sánchez de la Nieta, doña Concepción Candela Candela, doña Consolación Jaren Perelra.

Doña María Luisa Alonso Díez, doña María Mercedes Lóñez Sánchez, don Fernando Sánchez Escribano Rico, don Rodolfo Lavilla Blarce, doña Montserrat España Prat, don Vicente Soler Soler, don Andrés Avelino Galván Toriblo, don José María Recio Pascual, doña María Medir Perxes, don Jaime Fabregat Solé, don Fidel Salas Vegas, doña María Gloria Piro Poi, don Jesús Ruiz Vallejo, don Fernando Gavila Gasque, doña María del Carmen Tovar Rueda, doña María de las Angustias Barronco Rodríguez, don Julio Palazón Mañes, don Silverio Sentí Esteve, doña María del Carmen González Martín, doña Beatriz Castiñeira Sobrino, doña María Salomé Pifol Muns, don Fernando Rodríguez de las Heras, don Miguel Almansa Calzada.

Don Federico Mantilla Gutiérrez, don Antonio Rosales Codorniu, doña Raquel Arceo Alonso, doña María de los Angeles Pinilla Tierno, doña Josefa García Mifiana, doña Antonia Ana Conelo Ramilo, don Pedro Boné Andréu, don Pedro Seró Perí, don José Bautista de la Torre, don Andrés Díez Gómez, don Juan Malagelada Figa, doña Consuelo Raquel Torrón Vega, don Esteban Casares López, doña María de la Concepción Arnal Ibarra, doña Concepción Rivas Chacón, don Conrado Guerrero Año, don Andrés Díaz Frois, doña Dolores Díaz Viches, doña María del Pilar Ferrero María, doña Josefina Mora Blésa, doña María Regla García Junco Caballero, don Fernando Vázquez Pizarro, don Felipe Ramos Cerezo.

Doña Rosa Turú Muntané, doña Elena Cano Broncano, don Salvador Fojón Martínez-Reboredo, doña Elvira Basante Curbera, doña María del Pilar Puertas Córdoba, don Manuel Aguado Casado, don Luis Martínez Hispan, don Ramón Ferrer Saavedra, don Diego León Martín, don Vicente Lloré Lloré, don Miguel

Solis Prior, don Vicente Narváez Sagra don José Luis Marco Bazán, doña María del Carmen Alonso Villarino, don Enrique Rahola Quintana, doña María del Carmen Parra Bedoya, doña Adoración Larios Serrano, doña María del Rosario Muñoz Morillas, doña María Cristina Fernández Ceballos, doña Margarita Torres Rivas, don José Fernández de Gata García, doña María de la Asunción Gómez Hidalgo.

Doña Marina Solares Navarro, doña Lidia Rancoña Neira, doña María del Carmen Santamaría Andrés, don Cefe-rino Marina Reyes, doña María Escribano Beltrán, doña María González Muñoz, doña María Antonia de la Vega Lorenzo, don Jesús Massané Segura, don Augusto Burqueño Cela, don Eusebio Salz Fernández, doña Emilia Ganáu Petrals, doña María Dolores Vicente Carreño, doña Predestinación Ruiz Ortiz, doña María Lourdes Marco Nuevo, don Rafael Insausti Grau, don Carlos Mallol Balmañá, don Juan Pulg Guillot, doña Mercedes García Luján Fonollá, don Francisco de Iturriaga y Echevarría.

Don Francisco Jover Pérez, don Antonio Yañez Fernández, doña María Victoria Redondo Ales, don Modesto Planas Saura, don José María Castillo Gómez, don Pablo Andrio Gonzalo, don Jaime Solá Palou, don Francisco Oteiza Oteiza, don Angelino Díaz Frois, doña Aurora González Martín, don José Fernández Ortega, don Lorenzo Andreo Rubio, doña María Dolores Nadal Rubio, doña María del Carmen Otero Casado, don Francisco Sánchez Lóñez, don Santiago León Ramírez, don Nicolás Abadía Bañón, don José Cabezas Fernández del Campo, don Francisco A. Aguilar Surribas, don José R. Castilla Cortázar.

Doña Juana Gasque Díaz, don Leocricio Pascual Esteve, don Antonio Saura García, doña María Jesús Maque y González del Valle, doña Máxima Adoración Llorente Rubio, doña María-Cruz Riveles Rovira, don José María Alonso Fernández, doña Aurora Rodríguez Díaz, don José L. Ezouerra Moreno, don Francisco E. Valverde Ariza, don Manuel Asensi Canada, don Luis Cibanto Peñaranda, doña Amparo Tornero Cuéllar, don Francisco Fernández Blanco, don José N. Navarro Sagristá, doña Amelia Teresa García García, don Manuel Fermín Alvira Corona, doña María Modesta Fernández Ferreiro, doña Julia Lillo Zaera, don Rafael Díez García, don Manuel López de Araujo y Ortiz, don Alfonso Díaz Rodríguez, doña Ana Cantalapiedra Cuervo, doña Carmen Jiménez Martín, don Francisco Escalante Medina, don Baldomero Núñez Rojas, don Juan José Iretel Navarro, don Angel Haro de López Castro, don José Torrón Romero, don Angel Masó Díaz, doña Antonia Batlle Campderros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se modifica el artículo octavo de los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de marzo de 1954, que aprobó los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, ordena que las Juntas de Gobierno que han de regir cada una de las tres Secciones que constituyen dicho Consejo estén integradas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Pero al constituir dichas Juntas de

Gobierno se olvidó involuntariamente la representación que la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. tiene en todos los Colegios de profesionales Sanitarios, por lo cual debe concedérsele en la repetida Junta del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios análoga representación. Por otra parte, dentro de la Sección de Enfermeras existe un grupo numeroso de ellas que anteriormente a la constitución de sus Colegios Profesionales y para encauzar y resolver sus problemas laborales se hallan encuadradas en la Sección de Enfermeras del Sindicato de Actividades Diversas, cuyos Estatutos fueron aprobados por la Delegación Nacional de Sindicatos en 24 de julio de 1953, por lo que para lograr una perfecta unificación desde el punto de vista sanitario, es conveniente recoger dentro del Colegio de Auxiliares Sanitarios, constituido de acuerdo con lo dispuesto en la base 34 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, la actuación de dicho Grupo Sindical, dándoles una representación en el seno de su Junta de Gobierno.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

El artículo 8.º del Reglamento del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1954 quedará modificado en la siguiente forma:

«Al frente de cada una de las Secciones existirá una Junta de Gobierno, constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, uno de los cuales, que ostentará la representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., será nombrado a propuesta de dicho Organismo. Además en la Sección de Enfermeras existirá una cuarta Vocal representante del grupo de Enfermeras del Sindicato de Actividades Diversas y nombrada a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuren consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, el que se convoque, al menos una vez cada año, concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Veterinarios titulares existentes en los Municipios comprendidos en esta modalidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 117 del Reglamento de Personal se convoque por esa Dirección General concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en 31 de julio en todos los Avuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos generales.

2.º Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio

de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.º Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Veterinarios titulares fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso que vinieran desempeñando otra en propiedad cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

En ningún caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma.

4.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Sanidad en la que se hará constar: Nombre y apellidos, fecha del nacimiento, número que posee en la última relación numérica escalafonal publicada, plaza que desempeña en la actualidad en propiedad o interino situación administrativa en el Escalafón. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, expresando las provincias a que pertenecen y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se entregarán en la Dirección General de Sanidad, abonándose por derecho de concurso: De una a cinco plazas solicitadas, 50 pesetas; por cada plaza más, hasta diez 100 pesetas; de diez en adelante 100 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Teodoro Antón Mateo.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Teodoro Antón Mateo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Francisco Salmerón Máiquez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de enero de 1950, y, en armonía con lo dispuesto en

el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir del 15 de febrero de 1954, en que fué solicitado por el interesado, del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Francisco Salmerón Máiquez, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente político-social en 27 de febrero de 1941.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Vicente Carrasco Gomollón.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 19 de abril de 1953, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir del 27 de mayo de 1954, en que fué solicitado por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico don Vicente Carrasco Gomollón, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente político-social en 22 de mayo de 1940.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ-GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Nazario Ortiz Amillategui.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Nazario Ortiz Amillategui, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer ochenta plazas de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de ochenta plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en este

concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta antes de 1 de enero de 1955.

2.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos o bien, si se encuentra en la actualidad en filas, cuente por lo menos con dos años de servicio.

5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberá tenerlo cumplido antes del 7 de enero de 1955.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud físicas necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1.700 metros a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, para los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo y del Cuerpo General de Policía, para los que será suficiente la de 1.650 metros.

Segunda. Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) hasta el 20 de octubre del corriente año, debiendo acompañar a las mismas dos fotografías tamaño carnet y los siguientes documentos:

a) Copia literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta y adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía, o en su defecto por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, y si ha causado baja en ellos, certificado en que consten los motivos de la misma.

f) Los que actualmente se encuentren en filas sustituirán el del apartado c) por las copias de la filiación, hoja de castigo e informe del Jefe de la Unidad al cursar las instancias por conducto regular.

Tercera. Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en las pruebas que constituyen el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

Los gastos de viaje y demás que se les originen serán de cuenta de los concursantes.

Cuarta. Los exámenes se efectuarán, con arreglo a la siguiente distribución provincial, en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

Valladolid.—Los residentes en las pro-

vincias de Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Navarra y Oviedo.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta. A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura	1 metro.
Trepa de cuerda lisa	5 —
Marcha	800 —
Carrera	60 —

Sexta. Los que no fueran eliminados como consecuencia de la prueba anterior, efectuarán un examen que constará de dos partes: Una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, lo efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas, sacada a la suerte, del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133, de 1 de julio de 1948.

Séptima. Los ejercicios serán puntuados de cero a diez, siendo condición indispensable para aprobar el verificado obtener cinco puntos como mínimo.

Una vez aprobado el ejercicio se podrá pasar al siguiente: la nota media final será la media aritmética de las obtenidas.

Terminados los exámenes, se procederá al escalafonamiento provisional por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena. La relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hitos de los que posean dicha primera recompensa, y los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando únicamente haber alcanzado la nota mínima de aprobación.

De las vacantes anunciadas se reserva el quince por ciento para los hijos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en activo, jubilados o fallecidos en alguna de estas situaciones, y el cinco por ciento para los del Cuerpo General de Policía en circunstancias análogas. Si alguna de estas plazas no pudieran ser cubiertas por no alcanzar los solicitantes la capacidad exigida, dichas vacantes incrementarán el cupo de libre concurrencia.

Novena. En caso de igualdad de puntuación, el escalafonamiento provisional se sujetará al orden de prelación siguiente:

- Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- Condecorados con la Medalla Militar Individual.
- Sargentos efectivos y Cabos primeros, por este orden.
- Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor o menor importancia.
- Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.
- Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados, en

defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima. Todos los aspirantes acompañarán los documentos suficientes que acrediten las circunstancias anteriores que les comprenden, bien entendido que los incluidos en el apartado f) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fue zona roja.

Décimoprimer. Los aspirantes abonarán por derechos de examen y gastos diversos la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimosegunda. Los nombrados Policías gozarán del sueldo y demás emolumentos legales que señalan los presupuestos generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el 7 de enero de 1955 y terminará el mes de junio de dicho año.

A los que por causas justificadas faltasen, con arreglo al reglamento de la Academia, un tercio de los días hábiles o fuesen declarados no aptos en las pruebas finales de curso se les concederá repetir el mismo por una sola vez. Aprobado dicho cursillo, serán destinados a una Bandera Móvil, en la que los solteros que no acrediten suficientemente tener familiares de primer grado en la localidad permanecerán viviendo en el acuartelamiento un periodo de dos años. Posteriormente serán destinados a las plantillas que soliciten y que tengan Unidades Móviles, hasta los cuarenta años, que pasarán a las de guarnición.

Los que en el referido cursillo salieran de los primeros de la promoción, hasta un número igual al dos por ciento de la misma, como premio a su aplicación y conducta podrán solicitar cualquier plantilla donde no haya exceso de efectivos, si bien esto no le exime de cumplir lo que se determina en el párrafo anterior sobre la permanencia de dos años en Bandera Móvil.

Si alguno fuese baja en el Cuerpo a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieren sido asignados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no le podrá ser concedida ésta.

Décimotercera. La Inspección de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tengan completa la documentación exigida quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimocuarta. Los aspirantes que no comparecieran el día para que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Caso de enfermedad, debidamente justificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y

de Tráfico (Madrid) en una última fecha que les será notificada en el oficio de citación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ODREN de 3 de agosto de 1954 por la que se dispone el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Onteniente y Carlet.

Ilmo. Sr.: Dispuestos para su funcionamiento los Centros Secundarios de Higiene Rural de Onteniente y Carlet.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que las respectivas plantillas de Médicos Especialistas y Odontólogos adscritos a los mismos queden constituidas de la siguiente forma:

Onteniente:

- Un Oftalmólogo.
- Un Otorrinolaringólogo.
- Un Venereólogo.
- Un Odontólogo.

Carlet:

- Un Oftalmólogo.
- Un Otorrinolaringólogo.
- Un Odontólogo.

Con la indemnización anual cada uno de ellos de 2.500 pesetas, que se les harán efectivas del capítulo I, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 5.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Seo de Urgel (Lérida), monumento nacional, importante 54.720,80 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Seo de Urgel (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez importante 54.720,80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone eliminar todas aquellas construcciones modernas que, superpuestas a la fábrica románica, afean y desfiguran el monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 54.720,80, de las que corresponden: a la ejecución material, 41.795,35 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.985,27 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 595,57 pesetas; a premio de pagaduría, 208,97 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.067,82 pesetas e igual cantidad de 5.067,82 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 54.720,80 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante 51.448,82 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrán Vázquez, importante 51.448,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dotar de vidrieras a la parte ya reconstruida del abside y de las cuatro capillas que tienen entrada por la Capilla Mayor;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 51.448,82, de las que corresponden a la ejecución material 37.663,56 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 1.789,01; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 536,70 pesetas; a premio de pagaduría, 188,31 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 5.585,62, e igual cantidad de 5.585,62 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite, en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la

Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.448,82 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 250.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 250.000;

Resultando que el proyecto se propone continuar la investigación de los antecedentes arqueológicos de la Catedral, y concretamente a la Girola, conjuntamente con las obras complementarias de consolidación que se hagan necesarias;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 250.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 191.754,56 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 7.190,80, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.157,23 pesetas; a premio de pagaduría 958,77 pesetas; a plus de cargas familiares, 23.969,32 pesetas, e igual cantidad de pesetas, 23.969,32, a plus de carestía de vida;

Considerado que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 250.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 9.º-b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Lugo, importante 59.999,93 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Muralla de Lugo, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 59.999,93 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción parcial y restauración de un cubo y lienzo de la Muralla;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.999,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 45.566,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 2.164,42; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 649,32 pesetas; a premio de pagaduría, 227,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.695,83 pesetas, e igual cantidad de 5.695,83 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido

la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 59.999,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto 10, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en las murallas de Astorga (León), importante 79.999,97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en las Murallas de Astorga (León), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 79.999,97;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de tres cubos de muralla, que presentan desperfectos y socavones que amenazan su estabilidad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 60.905,99 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 2.740,76; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 822,22; a premio de pagaduría, pesetas 304,52; a plus de cargas familiares, 7.613,24 pesetas, e igual cantidad de pesetas 7.613,24, a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que

deberían ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto 10, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio Alto de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, importante 140.576,88 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la Iglesia del Monasterio Alto de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 140.576,88 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación completa de la Iglesia, con la única excepción del Altar Mayor;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 140.576,88, de las que corresponden a la ejecución material 116.468,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 4.658,72; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.397,61; a premio de pagaduría, 582,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.735,10 pesetas, e igual cantidad de 8.735,10 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del

capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberían ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; debiendo librarse la cantidad de 140.576,88 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 2 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, ascienden a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Gerardo Abad Conde y Sevilla, de la Escuela de Comercio de Salamanca.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Julio Lloréns Ebrat, de la Escuela de Comercio de Barcelona.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Manuel Sancho Blanquer, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Luis Cabra Fernández, de la Escuela de Comercio de Málaga.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del 3 de julio actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
5.286	29.625	D. ^a María Dolores Sánchez González.	5.351	29.690	D. ^a Nélida Alvarez Miguez.
5.287	29.626	D. ^a Gloria Pedrero Orche.	5.352	29.691	D. ^a Emilia Agudo Cuesta
5.288	29.627	D. ^a María Josefa Homs Gines.	5.353	29.692	D. ^a M. ^a Gloria Ferrandis Villarrubia.
5.289	29.628	D. ^a Margarita Presencio Zamora.	5.354	29.693	D. ^a Natividad Roig Ferrando.
5.290	29.629	D. ^a Amelia Tudela Aranda.	5.355	29.694	D. ^a Almerinda Mereque Santasmarinas.
5.291	29.630	D. ^a María Carmen Egua Egurrola.	5.356	29.695	D. ^a María Mercedes Ares Fernández.
5.292	29.631	D. ^a Elvira de la Orden de Frutos.	5.357	29.696	D. ^a Esther Rodríguez García.
5.293	29.632	D. ^a Evelia Melcón y Melcón.	5.358	29.697	D. ^a Antonia Sampol Riera.
5.294	29.633	D. ^a Ana María Blasco Zapater.	5.359	29.698	D. ^a Aurora Gala Garcimartin.
5.295	29.634	D. ^a Josefa Enriqueta Sánchez Martínez.	5.360	29.699	D. ^a Antonia Vigarra Graus
5.296	29.635	D. ^a Josefa Pereira Pereira.	5.361	29.700	D. ^a Rosalia E. Morán González.
5.297	29.636	D. ^a Ramona Cortiñas Cal.	5.362	29.701	D. ^a Dolores Vilchez Lafuente
5.298	29.637	D. ^a María Josefa Alvarez Pruneda.	5.363	29.702	D. ^a M. ^a Carmen Basiliisa Ubeda Hidalgo.
5.299	29.638	D. ^a Elisa Garzón Rodriguez.	5.364	29.703	D. ^a María Lidón Roca Prades.
5.300	29.639	D. ^a María Pilar Echegoyen Vergara.	5.365	29.704	D. ^a M. ^a Luz Josefa Ruiz de Zuazo García.
5.301	29.640	D. ^a Sagrario Abad Gallego.	5.366	29.705	D. ^a María Angeles González Díaz.
5.302	29.641	D. ^a M. ^a Presentación Mateos Mateos.	5.367	29.706	D. ^a M. ^a Concepción Hernández Carnicero.
5.303	29.642	D. ^a Flérida Martín Díez.	5.368	29.707	D. ^a María Carmen Vizoso González.
5.304	29.643	D. ^a Esperanza Miguel Miguel.	5.369	29.708	D. ^a M. ^a Antonia Mercedes Alvarez Vázquez.
5.305	29.644	D. ^a María Carmen Santamaría Conde.	5.370	29.709	D. ^a María Solsona Climent.
5.306	29.645	D. ^a Joaquina Barrera Miguel.	5.371	29.710	D. ^a María Esther Escalera Martínez.
5.307	29.646	D. ^a Nicanora Pomar Carrascal.	5.372	29.711	D. ^a Adela García García.
5.308	29.647	D. ^a María Josefa García Rivera.	5.373	29.712	D. ^a Josefina Calcedo Richard.
5.309	29.648	D. ^a María Josefa García Subterráis.	5.374	29.713	D. ^a María Pilar Fernández Escapa.
5.310	29.649	D. ^a María Dolores Díaz González.	5.375	29.714	D. ^a Isabel García Cámara.
5.311	29.650	D. ^a Celia Rodriguez Rodríguez.	5.376	29.715	D. ^a María Teresa Betancor Carrillo.
5.312	29.651	D. ^a María Antonia González González.	5.377	29.716	D. ^a Piedad Maroto de la Torre.
5.313	29.652	D. ^a M. ^a Carmen Feijóo-Montenegro Prado.	5.378	29.717	D. ^a M. ^a Josefa Baráibar Ascobereeta.
5.314	29.653	D. ^a Liduvina Arnaiz Ruiz.	5.379	29.718	D. ^a Esther Diaz-Caneja Diaz.
5.315	29.654	D. ^a Carmen Vega Huelguera.	5.380	29.719	D. ^a Antonia Rubio Sanchez.
5.316	29.655	D. ^a Natividad Orzáez Gallego.	5.381	29.720	D. ^a Adelaida Sanmartín y de Labordena.
5.317	29.656	D. ^a María Angeles Menéndez Suárez.	5.382	29.721	D. ^a Tomasa M. ^a Pilar Arellano y Tordera.
5.318	29.657	D. ^a Antonia Casellas Juanola.	5.383	29.722	D. ^a M. ^a Isolina Saborido Taboada.
5.319	29.658	D. ^a Dionisia Martínez Martínez.	5.384	29.723	D. ^a María Esther Casielles Prida.
5.320	29.659	D. ^a Antonia Redondo Camarero.	5.385	29.724	D. ^a María Rosario Corrales Montero.
5.321	29.660	D. ^a María Soledad Sastre Santiago.	5.386	29.725	D. ^a Carmen Pérez Laguna.
5.322	29.661	D. ^a Carmen Negro Láinez.	5.387	29.726	D. ^a Carmen Rubio García.
5.323	29.662	D. ^a María Pino Alemán Martín.	5.388	29.727	D. ^a María Dorinda Rodicio Gómez.
5.324	29.663	D. ^a María Celadas Guzmán.	5.389	29.728	D. ^a Celia Jimeno Martínez.
5.325	29.664	D. ^a Ana Fabregat Gutiérrez.	5.390	29.729	D. ^a Teresa de Pablo Llera.
5.326	29.665	D. ^a María Amparo Pérez Anaut.	5.391	29.730	D. ^a María Luisa Porras Mallo.
5.327	29.666	D. ^a Blanca Vázquez Paradela.	5.392	29.731	D. ^a María Carmen Rubio Santos.
5.328	29.667	D. ^a María Aurora Alvarez Suárez.	5.393	29.732	D. ^a Concepción Puente Parte.
5.329	29.668	D. ^a Concepción Cortés Carballo.	5.394	29.733	D. ^a Isolina Piedracobo Ación.
5.330	29.669	D. ^a María Pilar Barrerenechea Bello.	5.395	29.734	D. ^a María Collantes Cervantes (Reingre.)
5.331	29.670	D. ^a María Ramona Cuenca Ojeda.	5.396	29.735	D. ^a Visitación Brañas Vázquez.
5.332	29.671	D. ^a María Vázquez Pérez.	5.397	29.736	D. ^a María Mercedes Rodríguez Fernández.
5.333	29.672	D. ^a Mercedes Cequier Bardají.	5.398	29.737	D. ^a María Dolores Massa Castañón.
5.334	29.673	D. ^a María Candelas Martín García.	5.399	29.738	D. ^a Emilia Rodriguez Ruiz.
5.335	29.674	D. ^a María Angeles Ridao Carrillo.	5.400	29.739	D. ^a Juana Carrero Iglesias.
5.336	29.675	D. ^a Adelaida García Navarro.	5.401	29.740	D. ^a Palmira Unda Barrón.
5.337	29.676	D. ^a María Isabel Aragonés Subero.	5.402	29.741	D. ^a María Asunción Urbón Armero.
5.338	29.677	D. ^a Obeduila Díaz Rodríguez.	5.403	29.742	D. ^a María Pilar Lázaro Bronet.
5.339	29.678	D. ^a María Jesús Blasco Fuentés.	5.404	29.743	D. ^a Manuela Redonet González.
5.340	29.679	D. ^a María Milagro Arana Arrieta.	5.405	29.744	D. ^a Juana M. ^a Dolores Blanco de la Lama.
5.341	29.680	D. ^a María Teresa Alvarez Frisach.	5.406	29.745	D. ^a Dorotea Casado Rodríguez.
5.342	29.681	D. ^a María Consuelo Aparicio López.	5.407	29.746	D. ^a María Josefa García Sánchez.
5.343	29.682	D. ^a Juana Rosselló Verger.	5.408	29.747	D. ^a Francisca Guevara Ormazábal.
5.344	29.683	D. ^a María Teresa Lázaro Cantos.	5.409	29.748	D. ^a Allagracia Lesmes Fúster.
5.345	29.684	D. ^a Hilaria Díez Caro.	5.410	29.749	D. ^a Angela Santos Pereira.
5.346	29.685	D. ^a Agustina Rico Fradefas.	5.411	29.750	D. ^a Cándida Fernández Caravera.
5.347	29.686	D. ^a María Concepción de la Hoz Marljuán.	5.412	29.751	D. ^a Rosa Casado Montero.
5.348	29.687	D. ^a María Manuela Tierno Gómez.	5.413	29.752	D. ^a Irene Esporrín Pérez.
5.349	29.688	D. ^a María Josefa Vicente Garrote.	5.414	29.753	D. ^a Estrella Nieto Menéndez.
5.350	29.689	D. ^a María Rosario García Pérez.	5.415	29.754	D. ^a María Angeles Fernández Cámara.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone quede en suspenso, hasta que señale este Departamento la fecha de su entrada en vigor, la Orden de 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron el aplazamiento hasta el día

31 del corriente mes de la aplicación de la Orden de este Departamento de 22 de diciembre último sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de los productos químicos, y no pudiéndose prever el plazo en que estará finalizado el estudio a que se hace referencia en la Orden de aplazamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que la aplicación de la Orden de 22 de diciem-

bre último quede en suspenso hasta que, a la vista de las informaciones que se reciban, señale este Departamento la fecha de su entrada en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la Denominación de Origen «Priorato».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priorato», sobre proyecto de Reglamento acerca de los extremos contenidos en el apartado tercero de la Orden de 24 de agosto de 1953, que lo constituye, y visto, igualmente, el informe que sobre dicho proyecto formuló la Dirección General de Agricultura.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la Denominación de Origen «Priorato».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

REGlamento DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «PRIORATO» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Artículo 1.º En consecuencia con lo dispuesto por el capítulo IV del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino), elevado a Ley en 26 de mayo de 1933, serán considerados a todos los efectos legales como vinos «Priorato» los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la Región «Priorato».

Art. 2.º Las uvas que producen los vinos «Priorato» son las denominadas: «carriñena», «garnacha negra» y «garnacha negra peluda» para los tintos, y «garnacha blanca», «macabeo», «Pedro Ximénez» para los blancos.

Como los vinos tintos de mejor calidad se obtienen con las uvas de «garnacha negra» se procurará que en las futuras plantaciones pertenezcan a dicha variedad el cincuenta por ciento de cepas de uvas tintas; la «garnacha negra peluda» se empleará en sitios propensos al corrimiento del fruto por las circunstancias del medio, y que la «carriñena» se interte únicamente en los lugares más cálidos y soleados.

Cualquier clase de uva distinta a las enumeradas queda excluida, por el momento, de la elaboración de los mostos destinados a la crianza de los vinos «Priorato», estando facultado el Consejo Regulador para admitir o prohibir variedades, totalmente o en zonas determinadas, previos los correspondientes asesoramientos.

El cultivo de la viña será de secano y con poda corta en vaso.

Queda facultado el Consejo Regulador para establecer las prácticas vitivinícolas más aconsejables para obtener la mejor calidad de las uvas y de los caldos que con ellas se elaboran.

Art. 3.º La zona de producción del «Priorato» se caracteriza geológicamente por el predominio de pizarras silíceas, llamadas licorella, con afloramientos de rocas hipogénicas, en estratos fuertemente inclinados, que constituyen un conjunto de montañas de fuertes declives, pedregosas, sin valles ni llanos intercalares, por lo que el cultivo es difícil y costoso y la producción muy baja; pero

los vinos que se obtienen son de excelente calidad y de elevada graduación.

El clima se caracteriza por ser templado y seco; la temperatura media anual es de 15 grados y la lluvia no llega a los 500 mm., siendo dominantes los vientos secos del Noroeste.

Los términos municipales en que se dan estas condiciones y pasan a constituir la zona de producción, son los siguientes. La Morera de Montsant con su agregado Scaia Del, Vilella Alta Gratallops, Bellmunt, Porrera, Torroja, Pobleda, Vilella Baja, Lloa y parte de los términos de Falset y Molá.

La parte de estos últimos términos municipales, comprendidos en el «Priorato», se fijará al hacer el registro de viñas, de acuerdo con los artículos octavo y siguientes.

Art. 4.º Para la crianza y enraciamiento de vinos del «Priorato» reúne buenas condiciones, además de la zona de producción, la parte de la comarca del campo de Tarragona, comprendida entre la zona de producción, el mar Mediterráneo, los términos municipales de Tarragona, Pallaresos, La Secuita, Vallmoll y Valls, por el Este, Alcover, Albión, Alixarv Alforja, por el Norte, y Montroig, Vilanova de Escornalbou, Argentera y Radrill por el Oeste.

Como en la actualidad en el campo de Tarragona solamente existen criaderos de vinos «Priorato» en las ciudades de Tarragona, Reus y Valls, la zona de crianza comprenderá, la zona de producción y los términos municipales de Tarragona, Reus y Valls. El Consejo Regulador podrá incluir en la zona de crianza otros términos municipales de la parte del campo de Tarragona, delimitada en el párrafo primero de este artículo.

Art. 5.º Las características de los diversos vinos típicos amparados por la Denominación de Origen «Priorato», son las que figuran en el cuadro que se inserta al final del presente Reglamento.

Art. 6.º Los vinos no tendrán derecho a la correspondiente Denominación de Origen hasta después de haber sido sometidos en las Bodegas Registradas a las prácticas seculares de elaboración y crianza que han dado renombre a sus caldos, y que para los rancios requerirán un periodo mínimo de tres años de crianza.

CAPITULO II

DE LOS REGISTROS DE VIÑAS, BODEGAS DE PRODUCCIÓN, BODEGAS DE CRIANZA Y BODEGAS DE CRIANZA Y EXPORTACIÓN

Art. 7.º Los derechos reconocidos en este Reglamento a los dueños de viñedos y de bodegas se adquieren solamente cuando las personas, naturales o jurídicas, titulares de tales derechos, estén inscritos, según sean sus actividades, en alguno de los siguientes Registros:

- De Viñas.
- De Bodegas de Elaboración.
- De Bodegas de Crianza.
- De Bodegas de Crianza y Exportación.

Los Registros enumerados se llevarán por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priorato», y por el acto de la inscripción quedarán sometidas las personas inscritas a la jurisdicción económica y administrativa de dicho Consejo. Los no inscritos, cuyas explotaciones o industrias radiquen en las zonas de producción y crianza del «Priorato», si bien no adquieren ningún derecho dimanado de este Reglamento, quedan sometidas a las medidas de carácter general que acuerde el Consejo dentro de las citadas zonas.

Art. 8.º En el Registro de Viñas se deberán registrar obligatoriamente todas las viñas de la zona de producción, aunque únicamente podrán dedicarse a la obtención de vinos «Priorato» las que, a juicio del Consejo Regulador reúnan

las condiciones expresadas en el artículo segundo. Al hacer dicha inscripción, deberán detallarse el nombre y apellidos del propietario o, en su caso, del arrendatario, colono, aparcerero, etc.; término municipal y partida donde radique límites, extensión que comprenda, expresada en hectáreas variedad de viñedo y marco de plantación.

Cuando se arranquen o planten nuevos viñedos deberá ponerse en conocimiento del Consejo Regulador en el plazo de seis meses, haciendo constar los mismos datos anteriormente indicados.

Art. 9.º En el Registro de Bodegas de Elaboración amparadas con la Denominación de Origen se inscribirán, obligatoriamente, todas las bodegas de la zona de producción que se dediquen a la elaboración y venta de vinos, detallando nombre y razón social, lugar de emplazamiento, capacidad de la bodega, maquinaria, tipos de envases, métodos de elaboración y demás características. También deberán justificar que están inscritas en el Registro de Industrias Agrícolas de la Jefatura Agronómica de la provincia, mediante certificación expedida por el Jefe de la misma.

Art. 10. En el Registro de Bodegas de Crianza se inscribirán las casas que están situadas en la zona de crianza y que, con arreglo a la matrícula de contribución industrial, tengan derecho a añejar y vender sus vinos, detallando igualmente los datos consignados en el artículo anterior.

Art. 11. Las bodegas inscritas en los Registros de Bodegas de Elaboración y Crianza podrán expedir sus productos para el mercado nacional con la denominación «Priorato», siempre que cumplan los requisitos establecidos por este Reglamento, si bien carecerán del derecho de exportarlos al extranjero, que se adquiere previa inscripción en el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación.

Art. 12. En el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación podrán inscribirse todas aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Solicitar la inscripción, detallando en la misma los datos consignados en los artículos noveno y décimo.

b) Acreditar ante el Consejo Regulador, por certificación expedida por los Gremios Oficiales de Criadores-Exportadores de Vinos de Reus o Tarragona que están incluidos en el Registro Oficial de Exportadores y que pertenecen al Gremio.

c) Informe favorable del reconocimiento de la bodega y de la forma de elaboración de los vinos, expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia.

d) Poseer en calidad de dueño o arrendatario un local de bodega en la zona de crianza.

e) Estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones propias de la industria.

La condición b) no afectará a los propietarios o cooperativas que exporten los vinos de la cosecha propia.

Art. 13. Las Bodegas de Elaboración y Crianza que no cumplan a juicio del Consejo Regulador las condiciones mínimas exigibles, no podrán emplear la denominación «Priorato» bajo ningún pretexto, pero sí la del pueblo donde radiquen.

Art. 14. Los criadores y criadores exportadores de vinos «Priorato» de la zona de crianza deberán tener en cualquier momento una reserva mínima de vinos de dos años igual al veinte por ciento del vino «Priorato» de la última cosecha entrada en la bodega, pudiéndose dar de baja cualquier bodega de crianza que en el transcurso de dos años seguidos no haya entrado un mínimo de 100 hectolitros.

Art. 15. Toda expedición de mosto o vino destinada a las Bodegas de Crianza y de Exportación irá acompañada de la factura comercial que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo

enviar el remitente un ejemplar al Consejo Regulador, a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

La omisión de este requisito dará lugar a las sanciones especificadas en el apartado f), artículo 92 del mismo Estatuto, que serán impuestas por la Jefatura Agronómica de la provincia, previa denuncia del Consejo Regulador y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941, que crea el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Art. 16. Toda expedición de vino «Priorato» destinada al mercado nacional deberá ir acompañada del correspondiente certificado de origen, expedido por el Consejo Regulador.

Art. 17. Las expediciones de vino protegido con la Denominación de Origen «Priorato» destinadas al extranjero deberán ir acompañadas del correspondiente certificado de origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará a los requisitos exigidos en cada país de destino, con arreglo a los tratados comerciales.

Los envases, de cualquier clase que sean, irán, además, sellados con las precintas de garantía, en la forma que acuerde el propio Consejo.

Al solicitar los certificados de origen del Consejo Regulador, se unirá a la petición el informe favorable emitido por la Estación Etnológica de Reus o la Jefatura Agronómica de Tarragona, referente a las características de los vinos.

Art. 18. Al sacar las muestras de los vinos destinados a la exportación, los Servicios técnicos de las Estaciones Etnológicas, Servicios Agronómicos o sus Delegaciones autorizadas, no podrán certificar que los vinos analizados son «Priorato» si en su presencia no se aplica a los envases el precinto del Consejo Regulador. Este mismo requisito se podrá exigir para los vinos destinados al mercado interior, si el Consejo Regulador lo estima conveniente.

Art. 19. El Consejo Regulador facilitará a la Estación Etnológica de Reus y a la Jefatura Agronómica de Tarragona los precintos necesarios para que por sí, o por delegación autorizada, los apliquen a los envases en el momento de sacar las muestras. Dichos precintos serán los que en su día acuerde el Consejo Regulador.

Art. 20. Solamente podrán embotellar y engarrafar vinos «Priorato» las bodegas registradas en la zona de crianza, y tendrán que venderse con los precintos del Consejo Regulador.

Art. 21. Para detallar vinos protegidos en envases no precintados, se podrá exigir que, además del certificado de origen, se necesite la autorización del Consejo Regulador, y que en cartel a la vista del público se expongan las características del vino.

Art. 22. Tanto las Bodegas de Elaboración como las de Crianza y Exportación, así como los comerciantes y almacenistas, tendrán que declarar sus existencias de vino «Priorato» al Consejo Regulador en el plazo de un mes de la puesta en vigor de este Reglamento, y liquidar sus existencias en el plazo de seis meses, tanto las bodegas que estén fuera de la zona de crianza como las que, aun estando dentro de la misma, no fuesen autorizadas para la producción y venta de esta clase de vinos.

Art. 23. El Consejo Regulador remitirá anualmente a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria una relación de las casas exportadoras inscritas en el Registro de Bodegas de Exportación, para que aquélla procure la máxima divulgación en el mercado internacional, por medio de los Servicios Consulares y los suyos propios en el extranjero.

Art. 24. Para vigilar el uso de la Denominación de Origen «Priorato», el Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas oportunas para el mercado interior, que se

cumplimentarán por medio de los veedores del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Sin embargo, si el Consejo Regulador considera conveniente intensificar la vigilancia de este mercado, podrá disponer de veedores particulares y especiales para este exclusivo objeto, cuyos nombramientos serán propuestos a la Dirección General de Agricultura, que, si los acepta fijara los planes de actuación y periodos siempre limitados, de la misma, así como su relación y actuación ante la Jefatura Agronómica de Tarragona, a efectos de la consideración oficial de sus trabajos. Serán de cuenta del Consejo Regulador los gastos originados por la actuación de estos veedores especiales.

La vigilancia del mercado exterior se verificará, en todo lo concerniente a normas técnicas sobre análisis de vinos, características de los certificados de origen y requisitos exigidos para las salidas de frontera, mediante las normas que establezca la Dirección General de Agricultura.

En cuanto al comercio exterior, su vigilancia queda a cargo de las Oficinas comerciales de España en el extranjero, de acuerdo con las normas que estime oportuno dictar la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previa propuesta del Consejo Regulador.

Art. 25. El Consejo Regulador podrá conceder gratificaciones a todo denunciante o Veedor que concretamente demuestre infracciones o falsificaciones en la Denominación de Origen «Priorato».

CAPITULO IV

DEL CONSEJO REGULADOR: SUS FINES.— CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priorato», constituido en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de agosto de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 248), se regirá por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, denominado Estatuto del Vino, elevado a Ley por la de 26 de mayo de 1933, por la Orden de 24 de agosto de 1953, que lo constituye, disposiciones legales que las modifiquen y el presente Reglamento.

Art. 27. Se reconoce al Consejo personalidad y capacidad jurídica para administrar, enajenar y adquirir bienes, por cualquier título que fuese; para obligarse y comparecer en juicio, ejerciendo las acciones civiles y penales que le competen en su misión de representar y defender los intereses generales de la Denominación de Origen «Priorato», así como los suyos propios.

Tendrá autonomía en su actuación y funcionamiento; pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, del que dependerá directamente.

Art. 28. Serán fines del Consejo Regulador:

1.º Coordinar, orientar y fiscalizar la producción de frutos, elaboración, crianza y comercio de los vinos «Priorato».

2.º Expedición y control de los certificados de origen que amparan dichos vinos.

3.º Facilitar los precintos de garantía.

4.º Organizar la propaganda genérica.

5.º Vigilar el mercado nacional e internacional, a fin de conseguir que se respete la Denominación de Origen «Priorato», evitando y persiguiendo las falsificaciones.

6.º Todas aquellas actuaciones que juzgue oportunas en beneficio de los vinos «Priorato».

Art. 29. El Consejo Regulador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Reus.

Vocales: Dos viticultores elegidos por la Organización Sindical respectiva; dos criadores exportadores, designados igualmente por la Organización Sindical, y dos especializados, uno viticultor y otro criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Presidente del Consejo.

El Consejo, de entre sus Vocales, elegirá un Tesorero.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura con destino en la Estación Enológica de Reus, o, en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Art. 30. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste podrá delegar en sus funciones en otro Ingeniero Agrónomo con destino en la Estación de Viticultura y Enología de Reus o en la Jefatura Agronómica de Tarragona.

Análogamente, cualquier Vocal podrá llevar la representación de otro imposibilitado de actuar.

Art. 31. Al Presidente corresponde la máxima representación del Consejo, la dirección de las deliberaciones y las convocatorias del mismo; el visado de las cuentas y actas; firmar, en unión del Secretario, las actas y demás documentos del Consejo, así como las atribuciones inherentes al cargo que no estén reservados al Pleno del Consejo.

Art. 32. Corresponde al Tesorero la custodia de todos los fondos del mismo en la forma acordada por el Consejo; la percepción de los ingresos, inversión de sus recursos, según presupuesto aprobado por el Consejo y formalización de la contabilidad.

Art. 33. Corresponde al Secretario levantar actas de las reuniones del Consejo y el desempeño de las demás funciones inherentes al cargo.

Anualmente redactará una Memoria de la actuación del Consejo que, previa la aprobación por el mismo, será elevada al Ministerio de Agricultura.

Art. 34. El Consejo celebrará reunión ordinaria una vez al año y cuantas sesiones extraordinarias sean solicitadas por tres Vocales o las que el Presidente considere necesarias.

Art. 35. Las citaciones para las sesiones se harán con 24 horas de antelación para los Vocales que residen en la ciudad y con tres días para los que residen fuera de la misma.

Art. 36. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los Vocales, y en segunda, media hora después, por el número de Vocales que estén presentes.

Art. 37. Podrá nombrar el Consejo, si así lo creyere conveniente, una Comisión permanente compuesta por el Presidente y dos Vocales para actuar en los casos que se consideren urgentes.

Art. 38. Los cargos de Vocales serán renovables cada año por terceras partes, guardando la proporción legal entre los sectores representados en el Consejo. La primera renovación será por sorteo a los dos años de vigencia de este Reglamento.

Art. 39. Cuando se produzca una vacante de Vocal en el Consejo por dimisión, cese o cualquier otra causa la entidad que designó al cesante o dimisionario nombrará inmediatamente al sustituto.

Art. 40. Los Vocales del Consejo Regulador ostentarán el carácter de Inspectores en todo lo que pueda afectar a la denominación de origen, a cuyo efecto serán considerados como tales y tendrán de todas las Autoridades los auxilios necesarios, proveyéndoseles de un documento de identidad expedido por el Consejo Regulador.

Art. 41. Todos los años, en el mes de

CAPITULO V

De las sanciones, procedimientos y recursos

Art. 44. Las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento se castigarán, según su importancia, con las sanciones siguientes:

- 1.ª Censura.
- 2.ª Multas hasta 1.000 pesetas.
- 3.ª Multas superiores a 1.000 pesetas, sin que en este caso pueda exceder su cuantía del 50 por 100 del valor del producto objeto de la sanción.
- 4.ª Multa de cualquier grado con suspensión del derecho a vender o exportar vinos «Priorato» por un año como máximo.
- 5.ª Multas de cualquier cuantía y suspensión por más de un año y menos de cinco del derecho a vender o exportar vinos «Priorato».

Cuando las multas sean impuestas por una primera infracción a lo dispuesto por este Reglamento su cuantía no podrá exceder del 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la misma. Si las mercancías fuesen de composición ilegal, conforme a los preceptos de este Reglamento, serán decomisadas, dando a las mismas el destino previsto en los artículos 94 y 95 del Estatuto del Vino.

Art. 45. Las reincidencias serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Estatuto del Vino. Si aquéllas revistiesen especial gravedad, se podrá acordar la pérdida perpetua del derecho a vender o exportar vinos protegidos por la Denominación de Origen «Priorato».

Art. 46. Si la infracción que se trata de sancionar contraviniese las disposiciones del Estatuto del Vino el Consejo Regulador trasladará la denuncia a la Jefatura Agronómica correspondiente al domicilio del infractor para que por esta se tramite el oportuno expediente, según lo dispuesto por la Ley de 10 de marzo de 1941.

Contra los acuerdos que se dicten podrá interponer el interesado los recursos que

autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 47. Las sanciones especificadas en el artículo 44 serán impuestas previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor, o sitio donde se hallare la mercancía, y formación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, tramitándose en forma análoga a la prevista para los que incoe las Jefaturas Agronómicas por infracciones del Estatuto del Vino.

Terminado el expediente, el Consejo Regulador impondrá la sanción cuando la misma esté comprendida en los números primero y segundo del artículo 44. Si la falta a sancionar merece la sanción de cualquiera de los restantes apartados, elevará el expediente a resolución de la Dirección General de Agricultura.

Art. 48. Las sanciones impuestas por el Consejo Regulador podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agricultura, haciendo uso de los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

No se admitirá interposición de recurso alguno sin que previamente se haya realizado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Art. 49. Cuando las infracciones denunciadas se refieran al uso indebido de la Denominación de Origen «Priorato», el Consejo Regulador pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia competentes, ejercitando ante ellos las acciones penales reconocidas en la legislación vigente.

Art. 50. En los casos no previstos en este Reglamento, el Consejo Regulador acordará lo que considere más conveniente, según las necesidades del caso y los elementos de juicio que reúna.

Art. 51. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Aprobado.—23 de julio de 1954.—Cavestany.

noviembre, el Consejo Regulador formulará un presupuesto de ingresos y gastos para la vida económica de este Organismo durante el año siguiente, incluyendo en él todas cuantas atenciones y gastos de personal, asistencias, material y propaganda considere necesarias. Excepcionalmente se formulará fuera de esta fecha un presupuesto cuando en pieze este Reglamento a entrar en vigor. Igualmente, el Consejo Regulador examinará la liquidación del presupuesto del año anterior y los justificantes de ingresos y gastos en el mes de enero y una vez que hayan sido aprobados dichos extremos se elevarán al Ministerio de Agricultura.

La cuenta de liquidación y la Memoria anual se considerarán aprobadas definitivamente si transcurren dos meses después de su remisión sin que hayan formulado objeciones por el Ministerio de Agricultura.

Art. 42. Todos los acuerdos del Consejo Regulador serán apelables ante la Dirección General de Agricultura por los que se consideren perjudicados. Estos recursos se interpondrán por escrito por intermedio del Consejo Regulador que los elevará a la Dirección General de Agricultura con su dictamen.

Art. 43. Para atender a los fines que se le encomiendan, el Consejo Regulador contará con los siguientes medios económicos:

- 1.º Una peseta por Hl. de vino exportado al extranjero.
- 2.º 0.50 pesetas por cada Hl. de vino que vendan los críticos exportadores y almacenistas con destino a la Península y Posesiones españolas.
- 3.º 5.00 pesetas por cada certificado de origen autorizado por el Consejo para las expediciones de vino «Priorato» destinadas al extranjero, Península y Posesiones españolas.
- 4.º Los derechos que perciba por la venta de precintas, representados por la diferencia entre los precios de confección y los de venta de los mismos.
- 5.º Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.

Características de los diversos vinos típicos amparados por la Denominación de Origen que se protege, «Priorato»

Clases de vinos y sus denominaciones	Licor Beaumé	Alcohol	Extracto seco reducido	Acidez fija tartárica	COLOR
«Priorato» tinto seco	—	14.75 a 19	22 a 35	3.5 a 7	Rojo.
«Priorato» tinto dulce	1 a 3	14 a 19	22 a 35	3.5 a 7	Rojo.
«Priorato» tinto licoroso	4 a 8	14 a 20	22 a 32	3 a 6	Rojo y rojo-pardo.
«Priorato» blanco seco	—	14.75 a 19	15 a 28	3 a 6	Ambar y dorado.
«Priorato» blanco dulce	1 a 3	14 a 19	15 a 28	3 a 6	Ambar y dorado.
«Priorato» blanco licoroso	4 a 8	14 a 20	15 a 25	2.5 a 5.5	Dorado.
«Priorato» rancio seco	—	16 a 21	15 a 35	2.5 a 6	Oro viejo.
«Priorato» rancio dulce	1 a 5	16 a 21	15 a 35	2.5 a 6	Oro viejo.
«Priorato» mistela	9 a 12	14 a 18	—	2 a 6	—

Todas las conclusiones referentes a características de los vinos son provisionales y podrán ser revisadas durante el primer año, a contar desde la publicación del Reglamento y posteriormente cada tres años.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de indulto con motivo del Año Mariano y Jubileo Jacobeo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 25 de julio del año actual por el que se concede indulto general en conmemoración del Año Mariano y Jubileo Jacobeo.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas la aplicación de los beneficios de indulto concedidos por Decreto de 25 de julio del año actual a los condenados y corregidos a consecuencia de procedimientos tramitados en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Los condenados o corregidos con anterioridad a 17 de julio de 1953 en procedimientos tramitados por la que fué Jurisdicción Central Aérea, se les aplicará dicha gracia por el General Jefe de la Región Aérea Central.

En todo caso, las Autoridades Judiciales otorgarán la gracia de acuerdo con

su Auditor y previo informe del Ministerio Fiscal Jurídico del Aire.

En las causas de que conoce el Consejo Supremo de Justicia Militar en única instancia o en procedimientos de su exclusiva competencia, será de aplicación lo dispuesto a tal fin por el Ministerio del Ejército.

Art. 2.º De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en cumplimiento del artículo anterior, podrán los interesados alzarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, quien resolverá definitivamente. El recurso podrá plantearse verbalmente ante el Juez

que notifique el acuerdo o por escrito dentro del plazo indicado.

Art. 3.º El indulto será solicitado por el interesado o familiares, en instancia dirigida a la Autoridad que proceda de acuerdo con el artículo primero de esta Orden, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de otro expedido por el Director del Establecimiento en que se extinga condena, acreditativos, respectivamente de los extremos de los números primero, segundo y cuarto del artículo cuarto del Decreto. En la certificación del Establecimiento Penal se consignará igualmente la pena impuesta por el Tribunal sentenciador y si ha sido objeto de revisión o de indulto particular.

Los condenados a las penas señaladas en el artículo primero del Decreto deberán únicamente acompañar el certificado de antecedentes penales.

Se declaran comprendidas en el indulto, en la cuantía que corresponda dada su extensión, las penas originariamente superiores a veinticinco años, conmutadas por otras que no alcancen dicho límite por revisión o indulto particular.

Art. 4.º El indulto se otorgará igualmente cuando se trate de varias penas impuestas por una misma sentencia si bien serán consideradas cada una separadamente y aplicados los beneficios, según corresponda con arreglo a los términos del expresado Decreto.

Art. 5.º Por los Cuerpos, Castillos o Prisiones Militares, serán puestos en inmediata libertad quienes se encuentren extinguiendo correctivos de privación de libertad por faltas militares leves y graves dando seguidamente cuenta a la Autoridad que los impuso, a fin de que si se tramitó procedimiento escrito o expediente judicial, se haga en él la aplicación del indulto para la debida constancia.

En relación con estos correctivos, no serán tenidos en cuenta los requisitos de no reincidencia y buena conducta a que se refiere el artículo cuarto del Decreto.

Art. 6.º No se comprenden en el indulto los efectos causados o que puedan derivarse de las penas o correctivos indultados, ni las penas de multa, aun cuando éstas hayan sido satisfechas total o parcialmente, pero sí los arrestos sustitutorios.

Art. 7.º Si los procedimientos se encuentran en tramitación se continuarán hasta que se dicte sentencia o se fije el correctivo que proceda, aplicándose entonces de oficio la gracia de indulto.

Art. 8.º Concedida la gracia de indulto las Autoridades judiciales dispondrán que se formule y remita, con la posible urgencia, a las Prisiones correspondientes o al Jefe del Cuerpo, un testimonio del beneficio otorgado y una nueva liquidación de la condena, orden de libertad si ésta resultare extinguida o cancelación del correctivo y determinación que procedan como consecuencia de ello.

Art. 9.º Por los Jueces instructores se propondrá con urgencia a la Autoridad judicial la libertad provisional de aquellos procesados que se encuentren en prisión preventiva y a quienes estime alcanzará indulto total, o que por el tiempo que llevan privados de libertad y aplicación de indulto particular pudieran dejar extinguida la pena presuntamente imponible.

En la propuesta razonada constará el delito por el que fueron procesados tiempo de prisión preventiva sufrida y petición fiscal, si la hubiere, así como si constan o no antecedentes penales.

Art. 10. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia. Las Autoridades judiciales y el Consejo Supremo de

Justicia Militar remitirán mensualmente a este Ministerio, Asesoría General, relación nominal de los condenados (co-regidos a quienes se hubiese concedido aqne beneficio).

Art. 11. Cualquiera que sea la fecha en que se otorgue la gracia de indulto, surtirá todos los efectos desde el día 25 de julio del actual.

Art. 12. Las dudas que en el orden judicial se susciten en la aplicación del indulto, serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar al cual las Autoridades judiciales elevarán las consultas que consideren necesarias. Las que se deriven de la esfera gubernativa corresponde resolverlas a este Ministerio.

Madrid, 28 de julio de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Juan Velarde Fuertes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Velarde Fuertes, Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en la Secretaría General del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declara: al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del próximo día 1 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un edificio aprovechable para la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación en Cercedilla (Madrid).

Se convoca concurso público para adquirir un edificio aprovechable en Cercedilla (Madrid) con destino a la instalación de los Servicios fusionados de Correos y Telecomunicación, admitiéndose las proposiciones en el Registro General de Correos, situado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La admisión ter-

minará a las trece horas del mismo día.

Las condiciones particulares del concurso estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en las Oficinas de Telégrafos de Cercedilla, en los días laborables y durante las horas de oficina.

Madrid, 3 de agosto de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez.

2.485—A. C.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican, Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan.

Don José Lora y Suarez de Urbina y don Fernando Ruiz Linares, Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad las plazas de los Ayuntamientos de Almuñécar y Atarfe (Granada) respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953 se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Veterinarios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Burgos.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la Provincia de Burgos en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE BURGOS

	Secretaría	Intervención	Depositaria
Burgos (Diputación Provincial)			
1. Abajas, Cernegüela, Castil de Lencas (A)	3.º	28.000 1.º	25.200 1.º
2. Acedillo	11.º	12.500	
3. Agradada de Haza, Hontangas (A)	10.º	13.750	Agrupada con Hormazas (Las).
4. Aforados de Moneo	11.º	12.500	
5. A. G. s. Zaldueño, Santovenia de Oca (A)	11.º	12.500	
6. Aguas Cándidas, Padrones de Bureba, Salas de Bureba (A)	10.º	13.750	
7. Aguilar de Bureba, Piérmigas, Quintanabureba (A)	11.º	12.500	
8. Aguilera (La), Quintana del Pildillo (A)	9.º	15.000	Agrupada con Cobia y Cayuela. Habilitada.
9. Altillos	10.º	13.750	
10. Alcocero de Mola	11.º	12.500	
11. Alfoz de Bricia	11.º	12.500	
12. Alfoz de Santa Gadea	9.º	15.000	Agrupada con Pancorvo.
13. Altale	10.º	13.750	
14. Altos (Los)	11.º	12.500	Agrupada con Bugedo y Encío.
15. Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya (A)	5.º	21.000 4.º	18.900 4.º
16. Ameyugo	9.º	15.000	
17. Angux	10.º	13.750	
18. Aranda de Duero	Habilitada.		
19. Arandilla, Coruña del Conde, Peñalba de Castro (A)	11.º	12.500	
20. Arauzo de Miel	9.º	15.000	
21. Arauzo de Salce	10.º	13.750	
22. Arauzo de Torre	Habilitada.		
23. Arcos, Villavezo (A)	11.º	12.500	
24. Arenilla de Riopisuerga, Palacios de Arenillas de Villadiego	11.º	12.500	
25. Arenillas de Villadiego	Agrupada con Olmos de la Picaza.		
26. Arla	8.º	17.500	
27. Arlanzón, Galarde (A)	11.º	12.500	
28. Araya de Oca	Agrupada con Cerrato de Juarros.		
29. Arroyal	Agrupada con Quintanadueñas, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arribas y Villarnero.		
30. Atapuerca, Quintanapalla, Rubena (A)	10.º	13.750	
31. Ausines (Los), Revilla del Campino (A)	11.º	12.500	
32. Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Villorejo (A)	11.º	12.500	
33. Avellanosa de Muño	Agrupada con Igtesiarrubia.		
34. Bahabón de Esgueva, Oquillas (A)	11.º	12.500	
35. Balbases (Los), Villaverde-Mogina (A)	10.º	13.750	
36. Baños de Valdearados, Villanueva de Gumiel (A)	9.º	15.000	
37. Bañuelos de Bureba, Carrías, Castil de Carrías (A)	11.º	12.500	
38. Barbadillo de Herreros, Monterrubio de Demanda, Riocavado de la Sierra (A)	10.º	13.750	
39. Barbadillo del Mercado	11.º	12.500	
40. Bardillo del Pez, Hoyuelos de la Sierra			

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
10.º	13.750	
Agrupada con Cardenañajimeno.	11.º	12.500
11.º	12.500	
Agrupada con Solarana y Revilla Cabriada.	8.º	17.500
Habilitada.	11.º	12.500
Agrupada con Cobia y Albillos. Agrupada con Nebreda.	11.º	12.500
Habilitada.	Agrupada con Pos y Tremellos (Los).	
Agrupada con Sotopalacios y Quintanaortuño.	9.º	15.000
Agrupada con Abajas y Castil de Lences.	11.º	12.500
Agrupada con Presencio.	Agrupada con Friae.	
11.º	12.500	
Agrupada con Pineda Trasmonate.	11.º	12.500
Habilitada.	Agrupada con Palcáceres (Los).	
Agrupada con Palcáceres (Los).	11.º	12.500
8.º	17.500	
11.º	12.500	
11.º	12.500	
Agrupada Arandilla y Peñalba de Castro.	10.º	13.750
Agrupada con Cuevas de San Clemente.	11.º	12.500
Agrupada con Ibeas de Juarro.	Agrupada con Mandrillas de Castrejón.	
Agrupada con Amaya y Salazar de Amaya.	11.º	12.500
Agrupada con Bugedo y Ameyugo.	Agrupada con Orbaneja del Castillo.	
Habilitada.	Agrupada con Villandistia.	
8.º	17.500	
11.º	12.500	
Agrupada con Fresneda de la Sierra Tirón.	Agrupada con Quintanilla de la Mata.	
Agrupada con Buniel y San Mamés de Burgos.	11.º	12.500
12.º	11.250	(A extinguir)
Agrupada con Vadocondes.	11.º	12.500
Agrupada con Barrios de Colina.		

41. Barcinosa (A)	11.ª 12.500	—	137. Frías: Cillaperriata (A)	10.ª 13.750	—
42. Barrio de los Montes	Agrupada con Oña.	—	138. Fuentebureba	Agrupada con Cubo de Bureba.	—
43. Barrio de Muñó	Agrupada con Palazuelos de Muñó y Belbimbre.	—	139. Fuenteción	10.ª 13.750	—
44. Barrio de San Felices, Sotresgucho (A)	10.ª 13.750	—	140. Fuentelcéspe	11.ª 12.500	—
45. Barrios de Bureba (Los), Parte de Bureba (La) (A)	11.ª 12.500	—	141. Fuenteliscendo	11.ª 12.500	—
46. Barrios de Colina, Fresno de Rocilla (A)	12.ª 11.250	—	142. Fuentemolinos	9.ª 15.000	—
47. Barrios de Villadiego (Los)	Agrupada con Villanueva de Puerta y Villavilla de Villadiego.	—	143. Fuentenebro, Mcradillo de Roa, Sequera de Haza (La) (A)	9.ª 15.000	—
48. Basconcillos del Tozo	10.ª 13.750	—	144. Fuentespina, Campillo de Aranda, Torregalindo (A)	9.ª 15.000	—
49. Basculiana	Agrupada con Redecilla del Camino.	—	145. Galarde	Agrupada con Arlanzón.	—
50. Belorado	Agrupada con Palazuelos de Muñó y Barrio de Muñó.	—	146. Galbarros	Habilitada.	—
51. Bentrétea	8.ª 17.500	—	147. Gallega (La)	12.ª 11.250	—
52. Berberana	Habilitada.	—	148. Gamonal de Riopico	8.ª 17.500	—
53. Berlangas de Roa	Agrupada con Junta de Villalba de Losa.	—	149. Garganchón	Agrupada con Santa Cruz del Valle Urbión.	—
54. Berzosa de Bureba	12.ª 11.250	—	150. Gredilla de Sedano	Agrupada con Quintanalema y Moradillo de Sedano.	—
55. Boada de Roa	Agrupada con Quintanamarvirgo.	—	151. Gredilla la Poiera	Agrupada con Ubierna.	—
56. Bozoo	11.ª 12.500	—	152. Grifalba, Villamayor de Treviño, Sordillos (A)	11.ª 12.500	—
57. Brazacorta	11.ª 12.500	5.ª 11.200	153. Grisaleña, Vallarta de Bureba, Zureda (A)	11.ª 12.500	—
58. Briviesca	8.ª 14.000	5.ª 12.600	154. Gracilla de Villamar, Santa María Ananúñez (A)	11.ª 12.500	—
59. Buredo, Amevugo, Encio (A)	11.ª 12.500	—	155. Gumiel de Hizán	8.ª 17.500	—
60. Buniel, San Mamés de Burgos, Frandovinez (A)	10.ª 13.750	1.ª 25.200	156. Gumiel del Mercado	9.ª 15.000	—
61. Buros	3.ª 28.000	1.ª 22.400	157. Guzmán	11.ª 12.500	—
62. Busto de Bureba, Cascajares de Bureba (A)	10.ª 13.750	—	158. Hacinas	Habilitada.	—
63. Cabanes de Esgueva, Santibanez de Esgueva (A)	11.ª 12.500	—	159. Haza	12.ª 11.250	(A extinguir)
64. Cabezon de la Sierra	Agrupada con Castillo de la Reina y Moncalvillo.	—	160. Hermosilla	Agrupada con Cornudilla y Pino de Bureba.	—
65. Caba, Albillos, Cayuela (A)	10.ª 13.750	—	161. Hinastrosa	Agrupada con Pedrosa del Príncipe.	—
66. Calderuega	10.ª 13.750	—	162. Hinojar del Rey	Habilitada.	—
67. Cameno, Quintanillabón (A)	12.ª 11.250	—	163. Hontanar, Castellanos de Castro, Villacquirán de la Puebla (A)	11.ª 12.500	—
68. Campillo de Aranda	Agrupada con Fuentespina y Torregalindo	—	164. Hontangas	Agrupada con Adrada de Hazas.	—
69. Campolara	Agrupada con Jurisdicción de Lara y Villaspesa.	—	165. Hontoria de la Cantera, Revilla-truz (A)	Habilitada.	—
70. Cantabrana	10.ª 13.750	—	166. Hontoria de la Cantera, Revilla-truz (A)	11.ª 12.500	—
71. Cañizar de los Ajos, Villanueva de Arzaño (A)	Agrupada con Rucandío.	—	167. Hontoria del Pinar	9.ª 15.000	—
72. Carazo	11.ª 12.500	—	168. Hontoria de Valdearados	11.ª 12.500	—
73. Carcedo de Bureba, Rublacedo de Abaño (A)	Agrupada con Revilla (La) y Villanueva de Carazo.	—	169. Hormaza	Agrupada con Villavieja de Muñoz y Villagutiérrez.	—
74. Carcedo de Burgos	11.ª 12.500	—	170. Hormazas (Las), Acedillo (A)	11.ª 12.500	—
75. Cardañado, Carcedo de Buros (A)	10.ª 13.750	—	171. Hornillos del Camino	Agrupada con Lar y Falacios de Benaver.	—
76. Cardañadino, Castriño del Val (A)	11.ª 12.500	—	172. Hortigüela	Agrupada con Mandrilla de Lara.	—
77. Cardenuela-Riopico	Agrupada con Villafria de Burgos y Orbaneja-Riopico.	—	173. Horra (La)	10.ª 13.750	—
78. Carrías	Agrupada con Bañuelos de Bureba y Castil de Carrías.	—	174. Hoyales de Roa	Agrupada con Barbadillo del Pez y Vizcainos.	—
79. Cascajares de Bureba	Agrupada con Bañuelos de Bureba y Castil de Carrías.	—	175. Hoyuelos de la Sierra	—	—
80. Cascajares de la Sierra	Agrupada con Bañuelos de Bureba y Castil de Carrías.	—	176. Huérneces, Quintanilla, Pedro Abarca (A)	11.ª 12.500	—
81. Castellanos de Castro	Agrupada con Pinilla de los Moros y Jaramillo Quemado.	—	177. Huerta de Arriba	12.ª 11.250	—
82. Castil de Carrías	Agrupada con Hontanas y Villacquirán de la Puebla.	—	178. Huerta del Rey	9.ª 15.000	—
83. Castil de Lences	Agrupada con Bañuelos de Bureba y Carrías.	—	179. Humada, Villamartin de Villadiego (A)	10.ª 13.750	—
84. Castil delgado	Agrupada con Abajas y Cernégula.	—	180. Hurones	Habilitada.	—
85. Castil de Peones, Relnoso (A)	Habilitada.	—	181. Ibeas de Juarros, Cueva de Juarros (A)	10.ª 13.750	—
86. Castriño de la Reina, Cabezon de la Sierra, Moncalvillo (A)	12.ª 11.250	(A extinguir)	182. Ibrillos	Habilitada.	—
87. Sierra, Moncalvillo (A)	9.ª 15.000	—	183. Iglesiasrubbia, Avellanosa de Muñó (A)	—	—
			184. Iglesias, Tamarón (A)	11.ª 12.500	—
			185. Isar, Hornillos del Camino, Palacios de Benaver (A)	11.ª 12.500	—
			186. Itero del Castillo	10.ª 13.750	—

Clase Sueldo	Categ	Sueldo	Categ	Sueldo	Secretaria	Intervención	Depositaria
187.	Jaramillo de la Fuente	11.ª	12.500	Aggrupada con San Millán de Lara y Tlamebias.			
188.	Jaramillo Quemado	10.ª	13.750	Aggrupada con Pinilla de los Moros y Cascajares de la Sierra.			
189.	Junta de la Cerca	9.ª	15.000				
190.	Junta de Oteo	8.ª	17.500				
191.	Junta de Rio de Losa	11.ª	12.500				
192.	Junta de San Martin de Losa	11.ª	12.500				
193.	Junta de Trasloma	11.ª	12.500				
194.	Junta de Villalba de Losa, Berberana (A)	10.ª	13.750				
195.	Jurisdicción de Lara, Campolara, Villaspasa (A)	10.ª	13.750				
196.	Jurisdicción de San Zadornil	12.ª	11.250	Aggrupada con Llano de Bureba.			
197.	Lences	8.ª	17.500				
198.	Lerna						
199.	Lodoso			Aggrupada con Pedrosa del Rio-Urbel y Malmellar de Abajo.			
200.	Llano de Bureba, Lences (A)	12.ª	11.250				
201.	Madrigal del Monte, Madrigatejo del Monte, Torrecilla del Monte (A)	10.ª	13.750				
202.	Madrigatejo del Monte	11.ª	12.500	Aggrupada con Madrigal del Monte y Torrecilla del Monte.			
203.	Mahamud						
204.	Mambrilla de Castrejón, Cueva de Roa (La) (A)	11.ª	12.500				
205.	Mambrillas de Lara, Hortigüela (A)	10.ª	13.750	Aggrupada con Pinilla de los Barrueros.			
206.	Manolar			Aggrupada con Tobar y Susluos del Páramo.			
207.	Manciles						
208.	Mansilla de Burgos			Aggrupada con Nuez de Abajo (La), Rebollada (La) y Zumel.			
209.	Marmellar de Abajo			Aggrupada con Pedrosa del Rio-Urbel y Lodoso.			
210.	Marmellar de Arriba			Aggrupada con Quintanadueñas, Arroyal, Páramo del Arroyo y Villarmero.			
211.	Masa			Aggrupada con Nidagüla.			
212.	Mazuelo de Muñó, Quintanilla-Somunho (A)	11.ª	12.500	Habilitada.			
213.	Mazuelo de Muñó, Quintanilla-Somunho (A)	10.ª	13.750				
214.	Mecerreyes	8.ª	17.500				
215.	Medana de Pomar						
216.	Medinilla de la Dehesa			Aggrupada con Estepar y Vilviestre de Muñoz.			
217.	Melgar de Fernamental	8.ª	17.500				
218.	Merindad de Castilla la Vieja	7.ª	18.750				
219.	Merindad de Cuesta Urría	8.ª	17.500				
220.	Merindad de Montija	8.ª	17.500				
221.	Merindad de Sotocueva	8.ª	17.500				
222.	Merindad de Valdeporres	8.ª	17.500				
223.	Merindad de Valdivielso	10.ª	13.750				
224.	Milagros, Pardilla (A)	5.ª	21.000	3.ª 18.900 3.ª 16.800			
225.	Miranda de Ebro			Aggrupada con Santa Maria-Rivarredonda y Villanueva de Iba.			
226.	Miraveche						
227.	Modubar de la Emparedada, Salamanca de Burgos, Sarracín (A)	11.ª	12.500				
228.	Molina de Ubierna (La)	12.ª	11.250	(A extinguir)			
229.	Monasterio de la Sierra			Aggrupada con Castrovido.			
230.	Monasterio de Redilla, Santa Maria del Invierno (A)	11.ª	12.500				
231.	Moncalvillo			Aggrupada con Castrillo de la Reina y			
273.	Pinilla-Trasmonte						
280.	Pino de Bureba						
281.	Poza de la Sal						
282.	Practanos de Bureba						
283.	Pradolongo						
284.	Presencio Chidoncha (A)						
285.	Puebla de Arganzon (La)						
286.	Puentevedra						
287.	Puras de Villafraanca						
288.	Quemada						
289.	Quintanabureba						
290.	Quintana del Pidio						
291.	Quintanadueñas, Arroyal, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba, Villarmero (A)						
292.	Quintanadueñas, Navas de Bureba (A)						
293.	Quintanillana						
294.	Quintanillana, Greñía de Sedano, Moradillo de Sedano (A)						
295.	Quintanillanaco						
296.	Quintanillanaco, Boada de Roa (A)						
297.	Quintanortuno						
298.	Quintanapalla						
299.	Quintanar de la Sierra						
300.	Quintanaraya						
301.	Quintanarraz						
302.	Quintanarraz, Santa Oialla de Bureba (A)						
303.	Quintanillabon						
304.	Quintanilla del Agua, Puentevedra, Torcuéles (A)						
305.	Quintanilla de la Mata, Fonticoso (A)						
306.	Quintanilla del Coco, Tejada (A)						
307.	Quintanilla-Pedro Abarca						
308.	Quintanillas (Las), Santa Maria Tadjura, Villarmerito (A)						
309.	Quintanilla-San Garcia, Valueranos (A)						
310.	Quintanilla-Sobresterra						
311.	Quintanilla-Somunho						
312.	Quintanilla-Vivar						
313.	Rabaneva del Pinar						
314.	Rabanos, Valmala (A)						
315.	Rabé de las Calzadas						
316.	Rebolledas (Las)						
317.	Rebolledo de la Torre						
318.	Redecilla del Camino, Bascharra (A)						
319.	Redecilla del Cambo						
320.	Regumiel de la Sierra						
321.	Reinoso						
322.	Renuncio						
323.	Retuerta						
324.	Revilla (La), Carazo, Villanueva de Carazo (A)						
325.	Revilla-Cabriada						
11.ª	12.500	Aggrupada con Cornudilla y Hermosilla.					
10.ª	13.750	Habitada.					
10.ª	13.750						
10.ª	13.750						
11.ª	12.500	Aggrupada con Quintanilla del Agua y Torcuéles.					
		Habitada.					
11.ª	12.500	Aggrupada con Aguilar de Bureba y Pleguez.					
		Aggrupada con Aguilera (La).					
10.ª	13.750						
11.ª	12.500	Aggrupada con Villoroto y Torrebarri.					
11.ª	12.500						
11.ª	12.500	Aggrupada con Sotopalacios y Celadilla.					
		Sotobri.					
		Aggrupada con Atapierva y Rabena.					
8.ª	17.500						
12.ª	11.250						
		Habitada.					
11.ª	12.500	Aggrupada con Caineno.					
9.ª	15.000						
11.ª	12.500	Aggrupada con Mazuelo de Muñó.					
11.ª	12.500	(A extinguir)					
		Aggrupada con Huérmeces.					
11.ª	12.500						
11.ª	12.500						
		Aggrupada con Mazuelo de Muñó.					
12.ª	11.250	(A extinguir)					
12.ª	11.250						
11.ª	12.500	Aggrupada con Tardajos.					
		Aggrupada con Nuez de Abajo (La), Mansilla de Burgos y Zumel.					
11.ª	12.500						
11.ª	12.500	Habitada.					
11.ª	12.500	Aggrupada con Casti de Peones.					
		Aggrupada con Villabilla de Burgos.					
		Habitada.					
11.ª	12.500	Aggrupada con Sobornia y Castrillo de Sobornia.					

232.	Monterrubio de Demanda	Cabezón de la Sierra.	326.	Revilla del Campo	Revilla del Campo
233.	Montorio	Agrupada con Barbadillo de Herreros y Riocavado de la Sierra.	327.	Revillarruz	Revillarruz
234.	Moradillo de Roa	Agrupada con Trbel del Castillo.	328.	Revilla-Vallegera, Vallegera, Villameñanilla (A)	Revilla-Vallegera, Vallegera, Villameñanilla (A)
235.	Moradillo de Sedano	Agrupada con Fuentenebro y Sequera de Haza (La).	329.	Rezmundo	Rezmundo
236.	Navas de Roa	Agrupada con Quintanaloma y Gredilla de Sedano.	330.	Riocavado de la Sierra	Riocavado de la Sierra
237.	Navas de Bureba	11.ª 12.500	331.	Riocerezo	Riocerezo
238.	Nebreda, Cebreros (A)	Agrupada con Quintanaélez.	332.	Rioseras, Villaverde-Peñahorada (A)	Rioseras, Villaverde-Peñahorada (A)
239.	Neila	11.ª 12.500	333.	Roa	Roa
240.	Nidagülla Masas (A)	12.ª 11.250	334.	Robredo-Temiño, Tobes y Rabedo, Pucerezo (A)	Robredo-Temiño, Tobes y Rabedo, Pucerezo (A)
241.	Nuez de Abajo (La), Mansilla de Burgos, Rebolledas (Las), Zumel (A)	11.ª 12.500	335.	Rojas	Rojas
242.	Olmédillo de Roa	11.ª 12.500	336.	Ros, Celdas (Las), Tremellos (Los) (A)	Ros, Celdas (Las), Tremellos (Los) (A)
243.	Olmillos de Muñó	Habilitada.	237.	Royuela de Rio Franco	Royuela de Rio Franco
244.	Olmillos de Sasamón	Agrupada con Yudego y Villandiego.	338.	Rubena	Rubena
245.	Omos de la Pizca, Arenillas de Villadiego (A)	11.ª 12.500	339.	Rubledo de Abajo	Rubledo de Abajo
246.	Oña Barcina de los Montes (A)	8.ª 17.500	340.	Rucandio, Cantabriana (A)	Rucandio, Cantabriana (A)
247.	Oquillas	Agrupada con Lahabón de Esgueva.	341.	Salas de Bureba	Salas de Bureba
248.	Orbaneja del Castillo, Escalada (A).	11.ª 12.500	342.	Salas de los Infantes	Salas de los Infantes
249.	Orbaneja-Riopico	Agrupada con Villafría de Burgos y Cardeñuela-Riopico.	343.	Saizazar de Amaya	Saizazar de Amaya
250.	Orón	Habilitada.	344.	Saldaña de Burgos	Saldaña de Burgos
251.	Padilla de Abajo, Padilla de Arriba (A)	10.ª 13.750	345.	Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros (A)	Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros (A)
252.	Padilla de Arriba	Agrupada con Padilla de Abajo	346.	Salmillas de Bureba	Salmillas de Bureba
253.	Padrones de Bureba	Agrupada con Aguas Cándidas y Salas de Bureba	347.	San Adrián de Juarros	San Adrián de Juarros
254.	Palacios de Benaver	Agrupada con Isar y Hornillos del Camino.	348.	Sandoval de la Reina, Villatejón, Villusto (A)	Sandoval de la Reina, Villatejón, Villusto (A)
255.	Palacios de la Sierra	10.ª 13.750	349.	San Juan del Monte	San Juan del Monte
256.	Palacios de Riopisuerga	Agrupada con Arenillas de Riopisuerga.	350.	San Mamés de Burgos	San Mamés de Burgos
257.	Palazuelos de la Sierra	Agrupada con Santa Cruz de Juarros y Villamiel de la Sierra.	351.	San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales
258.	Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó, Belbimbre (A)	11.ª 12.500	352.	San Millán de Loba, Jaramillo de la Fuente, Tintebias (A)	San Millán de Loba, Jaramillo de la Fuente, Tintebias (A)
259.	Pampliega Villazopeque (A)	10.ª 13.750	353.	San Pedro Samuel	San Pedro Samuel
260.	Pancorbo-Altale (A)	10.ª 13.750	354.	San Quirce de Riopisuerga, Sotovellos (A)	San Quirce de Riopisuerga, Sotovellos (A)
261.	Páramo del Arroyo	Agrupada con Quintanaduénias, Arroyal, Manillar de Arriba y Villarmeros.	355.	Santa Cecilia	Santa Cecilia
262.	Parilla	Agrupada con Barrios de Bureba (Los).	356.	Santa Cruz de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra (A)	Santa Cruz de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra (A)
263.	Parte de Bureba (La)	11.ª 12.500	357.	Santa Cruz del Valle Urbión, Garganchón (A)	Santa Cruz del Valle Urbión, Garganchón (A)
264.	Partido de la Sierra en Tobalina	Habilitada.	358.	Santa Gadea del Cid	Santa Gadea del Cid
265.	Pedrosa de Duero, Valcavado de Roa (A)	11.ª 12.500	359.	Santa Inés	Santa Inés
266.	Pedrosa del Páramo	11.ª 12.500	360.	Santa María Ananúñez	Santa María Ananúñez
267.	Pedrosa del Príncipe, Hinestruca (A)	11.ª 12.500	361.	Santa María del Campo	Santa María del Campo
268.	Pedrosa de Río Ubel, Lodoso, Manillar de Abajo (A)	11.ª 12.500	362.	Santa María del Invierno	Santa María del Invierno
269.	Peñalba de Castro	Agrupada con Arandilla y Curruña del Conde.	363.	Santa María de Mercedillo	Santa María de Mercedillo
270.	Peñaranda de Duero	9.ª 15.000	364.	Santa María Ribaredonda, Miravene, Villanueva de Teba (A)	Santa María Ribaredonda, Miravene, Villanueva de Teba (A)
271.	Peral de Arriaza, Valles de Patenzuela (A)	11.ª 12.500	365.	Santa María-Tajadura	Santa María-Tajadura
272.	Pesquera de Ebro	Habilitada.	366.	Santa Oialla de Bureba	Santa Oialla de Bureba
273.	Piedra (La)	11.ª 12.500	367.	Santibáñez de Esgueva	Santibáñez de Esgueva
274.	Piernigas	Agrupada con Aguilhar de Bureba y Quintanabureba.	368.	Santibáñez del Val	Santibáñez del Val
275.	Pineda de la Sierra	Agrupada con Villorobe.	369.	Santibáñez-Zaraguda	Santibáñez-Zaraguda
276.	Pineda-Trasmonate, Cilleruelo de Acuña (A)	11.ª 12.500	370.	Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos
277.	Pinilla de los Barruecos, Mampar (A)	11.ª 12.500	371.	Santovenia de Oca	Santovenia de Oca
278.	Pinilla de los Moros, Cascallares de la Sierra, Jaramillo Quemado (A)	11.ª 12.500	372.	San Vicente del Valle	San Vicente del Valle
			373.		

				Agrupada con Ansinos (Los).	Agrupada con Ansinos (Los).
				Agrupada con Hontoria de la Cantera.	Agrupada con Hontoria de la Cantera.
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Castrillo de Riopisuerga y Zarzosa de Riopisuerga.	Agrupada con Castrillo de Riopisuerga y Zarzosa de Riopisuerga.
				Agrupada con Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda.	Agrupada con Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda.
			11.ª 12.500		
			8.ª 17.500		
				Agrupada con Robredo-Temiño y Tobes y Rabedo.	Agrupada con Robredo-Temiño y Tobes y Rabedo.
			11.ª 12.500		
				Habilitada.	Habilitada.
			11.ª 12.500		
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Atapuerca y Quintanapalía.	Agrupada con Atapuerca y Quintanapalía.
				Agrupada con Carcedo de Bureba.	Agrupada con Carcedo de Bureba.
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.	Agrupada con Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.
			9.ª 15.000		
				Agrupada con Amaya y Cuevas de Amaya.	Agrupada con Amaya y Cuevas de Amaya.
				Agrupada con Modúbar de la Empaquetada y Sarracín.	Agrupada con Modúbar de la Empaquetada y Sarracín.
			11.ª 12.500		
				Habilitada.	Habilitada.
				Agrupada con Salguero de Juarros.	Agrupada con Salguero de Juarros.
			10.ª 13.750		
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Buniel y Frandovíhez.	Agrupada con Buniel y Frandovíhez.
			11.ª 12.500		
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Avellanosa del Páramo y Villorobe.	Agrupada con Avellanosa del Páramo y Villorobe.
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Tordóñar.	Agrupada con Tordóñar.
			11.ª 12.500		
			11.ª 12.500		
			12.ª 11.250		
				Agrupada con Villalmanzo.	Agrupada con Villalmanzo.
			10.ª 13.750		
			11.ª 12.500		
				Agrupada con Monasterio de Rodilla.	Agrupada con Monasterio de Rodilla.
			10.ª 13.750		
				Agrupada con Quintanillas (Las) y Villantefero.	Agrupada con Quintanillas (Las) y Villantefero.
				Agrupada con Quintanavides.	Agrupada con Quintanavides.
			11.ª 12.500		
			10.ª 13.750		
				Agrupada con Agés y Zalduendo.	Agrupada con Agés y Zalduendo.
				Agrupada con Villagalíjo.	Agrupada con Villagalíjo.

	Secretaría	Intervención	Depositaria
374.			
375.			
376.			
377.			
378.			
379.			
380.			
381.			
382.			
383.			
384.			
385.			
386.			
387.			
388.			
389.			
390.			
391.			
392.			
393.			
394.			
395.			
396.			
397.			
398.			
399.			
400.			
401.			
402.			
403.			
404.			
405.			
406.			
407.			
408.			
409.			
410.			
411.			
412.			
413.			
414.			
415.			
416.			
417.			
418.			
419.			
420.			
421.			
422.			
423.			
424.			
425.			
426.			
427.			
428.			
429.			
430.			
431.			
432.			
433.			
434.			
435.			
436.			
437.			
438.			
439.			
440.			
441.			
442.			
443.			
444.			
445.			
446.			
447.			
448.			
449.			
450.			
451.			
452.			
453.			
454.			
455.			
456.			
457.			
458.			
459.			
460.			
461.			
462.			
463.			
464.			
465.			
466.			
467.			
468.			
469.			
470.			
471.			
472.			
473.			
474.			
475.			
476.			
477.			
478.			
479.			
480.			
481.			
482.			
483.			
484.			
485.			
486.			
487.			
488.			
489.			
490.			
491.			
492.			
493.			
494.			
495.			
496.			
497.			
498.			
499.			
500.			

Secretaría Intervención Depositaria

Clase Sueldo Categ. Sueldo Categ. Sueldo

445. Villanía de Burgos, Cardañuela, Riopico, Orbaneja-Riopico (A) ... 10.^a 13.750
 446. Villaruela ... 10.^a 13.750
 447. Villagalijo, San Vicente del Valle (A) ... 11.^a 12.500
 448. Villagonzalo-Pedernales ... 11.^a 12.500
 449. Villagutiérrez ... Agrupada con Villavieja de Muño y Hornaza.
 450. Villahizán de Treviño, Tapia, Villanueva de Odra (A) ... 10.^a 13.750
 451. Villahoz, Torrepedre (A) ... 10.^a 13.750
 452. Villalba de Duero ... 11.^a 12.500
 453. Villabilla de Burgos, Renunco (A) ... 11.^a 12.500
 454. Villabilla de Gumiel ... Agrupada con Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego (Los).
 455. Villabilla de Villadiego ... Agrupada con Villahizán de los Infantes.
 456. Villademiro ... 10.^a 13.750
 457. Villalmanzo, Santa Inés (A) ... Agrupada con Humada.
 458. Villamartin de Villadiego ... 10.^a 13.750
 459. Villamayor de los Montes, Zael (A) ... Agrupada con Grijalba y Sordillos.
 460. Villamayor de Treviño ... 11.^a 12.500
 461. Villambistia, Espinosa del Camino (A) ... 11.^a 12.500
 462. Villamedianilla ... Agrupada con Revilla-Vallejera y Vallegera.
 463. Villamiel de la Sierra ... Agrupada con Santa Cruz de Juarros y Palazuuelos de la Sierra.
 464. Villagómez ... 11.^a 12.500
 465. Villanueva de Arzazo ... Agrupada con Cañizar de los Aios.
 466. Villanueva de Carazo ... Agrupada con Revilla (La) y Carazo.
 467. Villanueva de Gumiel ... Agrupada con Eaños de Valdearados.
 468. Villanueva de Odr ... Agrupada con Villahizán de Treviño y Tapia.
 469. Villanueva de Puerta, Barrios de Villadiego (Los), Villabilla de Villadiego (A) ... 11.^a 12.500
 470. Villanueva de Río Ubierna, Sotragero (A) ... 11.^a 12.500
 471. Villanueva de Teba ... Agrupada con Santa María-Ribarredonda y Miraveche.
 472. Villahizán de la Puebla ... Agrupada con Montañas y Castellanos de Castro.
 473. Villahizán de los Infantes, Villademiro (A) ... 11.^a 12.500
 474. Villaravo ... 9.^a 15.000
 475. Villariezo ... Agrupada con Arcos.
 476. Villarmentero ... Agrupada con Quintanillas (Las) y Santa María Tajadura.
 477. Villarnero ... Agrupada con Quintanadueñas, Arroyal, Páramo del Arroyo y Mermellar de Arriba.
 478. Villasegundo, Villasilos (A) ... 10.^a 13.750
 479. Villastiro ... Agrupada con Sasamón.
 480. Villasilos ... Agrupada con Villasegundo.
 481. Villasar de Herreros, Urrez (A) ... 11.^a 12.500
 482. Villatejada, Terradillos de Esquivava (A) ... 11.^a 11.500
 483. Villavedón ... Agrupada con Sandoval de la Reina y Villuso.
 484. Villaverde del Monte ... 11.^a 12.500

Secretaría Intervención Depositaria

Clase Sueldo Categ. Sueldo Categ. Sueldo

9.^a 15.000
 Agrupada con ...
 10.^a 13.750
 11.^a 12.500
 Agrupada con ...
 11.^a 12.500
 Agrupada con ...
 9.^a 15.000
 11.^a 12.500
 Agrupada con ...
 Agrupada con Villanueva de Odra.
 10.^a 13.750
 Agrupada con Quintanilla del Coco.
 Habitada
 Agrupada con Villatejada.
 Agrupada con San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente.
 11.^a 12.500
 Agrupada con Robredo-Temiño y Riocetezo.
 10.^a 13.750
 Agrupada con Quintanilla del Agua y Puenteadura.
 10.^a 13.750
 Agrupada con Madrigal del Monte y Madrigalejo del Monte.
 Agrupada con Fuentespina y Campillo de Aranda.
 Agrupada con Villomelo y Quintanalará.
 10.^a 13.750
 Agrupada con Villahoz.
 Habitada.
 Agrupada con Ros y Celadas (Las).
 10.^a 13.750
 Agrupada con Sargentos de la Lora.
 10.^a 13.750
 11.^a 12.500
 11.^a 12.500
 Agrupada con Villasur de Herreros.
 9.^a 15.000
 11.^a 12.500
 Agrupada con Pedrosa de Duero.
 Agrupada con Tubilla del Lago.
 Habitada.
 11.^a 12.500
 Agrupada con Cogollos.

420. Valmala	Agrupada con Rábanos.	
421. Villarta de Bureba	Agrupada con Grisaleña y Zufueta.	
422. Valle de Manzanedo	10. ^a 13.750	
423. Valle de Mena	7. ^a 18.750	
424. Valle de Oca	11. ^a 12.500	
425. Valle de Tobalina	8. ^a 17.500	
426. Valle de Valdebezana	8. ^a 17.500	
427. Valle de Valdelagua	11. ^a 12.500	
428. Valle de Valdelucio	9. ^a 15.000	
429. Valle de Zamanzas	Habilitada.	
430. Vallegera	Agrupada con Revilla-Valegera y Villamedanilla.	
431. Valles de Palenzuela	Agrupada con Peral de Arlanza.	
432. Valluércanes	Agrupada con Quintanilla-San García.	
433. Vegués (Las)	Agrupada con Solduengo.	
434. Vid (La)	11. ^a 12.500	
435. Vid de Bureba (La)	Habilitada.	
436. Vileña	Habilitada.	
437. Victoria de Rioja	10. ^a 13.750	
438. Vilviestre del Pinar	Agrupada con Estépar y Medinilla de la Dehesa.	
439. Vilviestre de Muñó	9. ^a 15.000	
440. Villadiego	Habilitada.	
441. Villaseca de Roa	12. ^a 11.250	
442. Villaseca de Sombría	Agrupada con Jurisdicción de Lara y Campolara.	
443. Villaspasa	11. ^a 12.500	
444. Villafranca-Montes de Oca		

485. Villaverde-Mogina	
486. Villaverde-Peñahorada	
487. Villaveta	
488. Villavieja de Muñó, Hormaza, Villagutiérrez (A)	
489. Villayerno-Morquillas	
490. Villazopeque	
491. Villegas	
492. Villorejo	
493. Villorobe. Pineda de la Sierra (A).	
494. Villoruebo, Quintanalara, Torrelara (A)	
495. Villaveja de Esgueva	
496. Villusto	
497. Vizcainos	
498. Yudego y Villandiego, Olmillos de Sasamón (A)	
499. Zael	
500. Zaldueño	
501. Zarzosa de Río-Pisuerga	
502. Zazuar	
503. Zúmel	
504. Zuñeda	

Agrupada con Baibases (Los).	
Agrupada con Ríoseras.	
Habilitada.	
11. ^a 12.500	
Habilitada.	
Agrupada con Fampilega.	
11. ^a 12.500	
Agrupada con Avellanosa del Paramo y San Pedro Samuel.	
11. ^a 12.500	
11. ^a 12.500	
11. ^a 12.500	
Agrupada con Sandoval de la Reina y Villavedón.	
Agrupada con Barbadillo del Pez y Hoyuelos de la Sierra.	
10. ^a 13.750	
Agrupada con Villamayor de los Montes.	
Agrupada con Agés y Santonevia de Oca.	
Agrupada con Castrillo de Ríopisuerga y Rezmondo.	
10. ^a 13.750	
Agrupada con Nuez de Abajo (La). Mansilla de Burgos y Rebolledas (Las).	
Agrupada con Grisaleña y Villarta de Bureba.	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almería)».

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.876.544,40 pesetas.

La fianza provisional a 108.766 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.509—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Canal del Paramo, trozo primero y su red de acequias y desagües de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna (León)».

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 31.263.301,05 pesetas.

La fianza provisional a 236.320 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.510—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Trozo octavo de los canales del Guadalquivir».

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.055.004,30 pesetas.

La fianza provisional, a 65.826 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas

el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.511—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias y desagües de la zona regable del trozo primero del canal de Ríaza.»

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.215 313,65 pesetas.

La fianza provisional a 92.155 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.512—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Segundo proyecto de terminación de las obras del pantano de La Solonera (Nueva solución).»

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 146.022.454,92 pesetas.

La fianza provisional a 810.113 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.513—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo segundo del canal de conducción-abastecimiento de agua potable a Sevilla.»

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir, durante las horas de oficina proposiciones para este concurso

El presupuesto de contrata asciende a 42 692 007,16 pesetas.

La fianza provisional a 293.491 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.514—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Tapia de Casariego y otros pueblos (Oviedo).»

Hasta las trece horas del día 13 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.710 750,33 pesetas.

La fianza provisional a 60.662 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 18 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.515—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fonfría y Salamanca, provincias de Zamora y Salamanca, expediente número 3.117-3.635 y 4.002, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Manuel Gómez Diego».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fonfría y Salamanca, provincias de Zamora y Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Manuel Gómez Diego», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fonfría y Sa-

lamanca, de 99 kilómetros de longitud, pasará por Pino, Villadepera, cruce de Villardegua, Moralina, Luemo, cruce de Villamor de la Ladre, Bermillo de Sayago, Almeida de Sayago, Peñilla, Zorita y La Vidima, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de Ledesma a Salamanca, puntos intermedios y viceversa, y realizar tráfico de Villadepera a Moralina, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fonfría y Salamanca y otra expedición entre Salamanca y Fonfría.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y Salamanca.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G M C.»; carburante, gasolina; matrícula SA-4418, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21,7 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-3191, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 20,7 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula ZA-1057, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

La potencia del primero de los citados vehículos deberá ser comunicada a las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y de Salamanca antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y Salamanca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio,

a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.387—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera y la estación de ferrocarril de Puente-Genil, provincias de Sevilla y Córdoba, expediente número 4.343, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Valdés González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera y la estación del ferrocarril de Puente-Genil, provincias de Sevilla y Córdoba, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Valdés González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Herrera y la estación férrea de Puente-Genil, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Puente-Genil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Herrera y la estación férrea de Puente-Genil, y otras dos expediciones entre la estación férrea de Puente-Genil y Herrera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Chevrolet», de 16 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-10978, con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Otro vehículo de reserva de iguales características y capacidad del anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Exceso de encargos y paquetería: 0.07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.423—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Alboloduy, con hijuela de Bentarique a Alhabia, provincia de Almería, expediente número 442, convalidando el que actualmente explota, a don José Juárez Hernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Alboloduy, con hijuela de Bentarique a Alhabia, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota, a don José Juárez Hernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total, de 44 kilómetros de longitud, pasará por (en el de Almería a Alboloduy, de 38 kilómetros) empalme de Alhama, Galachar, Alhabia, Alsodux, Santa Cruz.

La hijuela entre Alhabia y Bentarique, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Terque.

Ambos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de efectuar tráfico de competencia en el tramo de 19 kilómetros de longitud entre Almería y

empalme de Beires, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Almería y Alboloduy y otra expedición entre Alboloduy y Almería.

Los lunes, jueves y sábados, una expedición entre Bentarique y Almería y otra expedición entre Almería y Bentarique.

Los martes, miércoles y viernes, una expedición entre Alhabia y Bentarique y otra expedición entre Bentarique y Alhabia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21.5 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AL-1856, con capacidad para 38 viajeros sentados, 30 en segunda y ocho en tercera clase.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AL-1820 con capacidad para 38 viajeros sentados, 30 en segunda y ocho en tercera clase.

Omnibus de reserva, de igual potencia y características que los anteriores.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 2.ª: 0.29 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos)

Clase 3.ª: 0.25 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cuatro treinta y ocho por ciento (4.38 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se

propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.388—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, provincia de Zamora, expediente número 2.791, convalidando el que actualmente explota, a don José Redondo Flores.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, provincia de Zamora, convalidando el que actualmente explota, a don José Redondo Flores, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fermoselle y Zamora, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Cibanal, Villar del Buey, Bermillo, Fadón, Sogo y Peruela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fermoselle y Zamora, y otra expedición entre Zamora y Fermoselle.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Hispano», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, ZA-1068, con capacidad para 32 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Hispano», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, ZA-1303, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,349 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0523 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.422—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Plencia y Arminza, con hijuela de Oravillas a Lemóniz, provincia de Vizcaya, expediente núm. 3.281, convalidando el que actualmente explota, a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estación de Plencia y Arminza, con hijuela de Oravillas a Lemóniz, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Plencia (estación) y Arminza, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Plencia, Arenal, Górliz-Puente y Górliz (final) y Oravillas, y el de la hijuela entre Oravillas y Lemóniz, de 1,500 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Plencia y Lemóniz, y otras dos expediciones entre Lemóniz y Plencia.

Seis expediciones entre Plencia y Górliz (final), y otras seis expediciones entre Górliz (final) y Plencia.

Dos expediciones entre Plencia y Ar-

miza, y otras dos expediciones entre Arminza y Plencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús, marca «Gardner», de 23 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, BI-9246, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única.

Autobús, marca «Sterling», de 19,90 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-9530, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954. — El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.351—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Godolleta y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 1.385, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique García Soucase.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Godolleta y Valencia, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente ex-

plota, a don Enrique García Soucase, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Godolleta y Valencia, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Ventas de Poyo. Cuart de Poblet y Mislata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Godolleta y Valencia, y otra expedición entre Valencia y Godolleta.

Entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre se intensificará el servicio todos los sábados con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Chevrolet», de 25 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-17926, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Saurer», de 22 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-27841, con capacidad para 26 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de ocho kilogramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco setenta por ciento (5.70 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valen-

cia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.354—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.».

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de construcción del nuevo puente sobre el río Albaida, con supresión de la travesía de Manuel en la C. C. 3.320, de Játiva a Silla por Alcira,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Cimentaciones y Obras, S. L.», vecino de Madrid, con domicilio en ídem, paseo de la Castellana, número 51 duplicado, que licitó en Madrid, comprometándose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas por la cantidad de 4.749.438 44 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 4.929.360,08 pesetas, la baja de 179.921,64 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Navarra.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Provincia de Navarra, convocado por esta Dirección General de Previsión en 14 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30-5-54), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Joaquín Santamaría Azaeta.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Luis M.^a Domezain García.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Emilio Alduncin Lardies.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don José Valdelomar Montes.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Miguel Martín González.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Francisco del Amo Lerma.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don José Aguinaga Iragui.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Luis Yarnoz Ibero.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Luis Pardo Laciana.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Joaquín Tirapu Requena.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Antonio Apesteeguía Zabala.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Luis M.^a de Miguel Alsúa.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Miguel A. Ezquleta Erdozain.

Una vacante en Tudela (Zona única), a don Felipe Mora Dalmáu.

Una vacante en Estella (Zona única), a don Antonio González Ruiz.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santander.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santander, convocado por esta Dirección General de Previsión en 7 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137, de 17-5-54) quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Arenas de Icuña (Zona única), a don Nicolás Basilio García Pardo.

Una vacante en Cabezón de la Sal (Zona única), a don César Goya González-Herrera.

Una vacante en Camargo (Zona única), a don Felipe Sanz Cervera.

Una vacante en Camargo (Zona única), a don Elías Prado Ledo.

Una vacante en Camargo (Zona única), a don Rodrigo Carús Pérez Peña.

Una vacante en Camargo (Zona única), a don Joaquín Diego Fernández.

Una vacante en Cartes (Zona única), a don Manuel Carranceja Rodríguez.

Una vacante en Corrales de Buelna (Zona única), a don Gerardo Aja Gómez.

Una vacante en Corrales de Buelna (Zona única), a don Luis Pérez Roldán.

Una vacante en Cueto (Zona única) a don Angel Gómez Mateos.

Una vacante en Enmedio-Cervato (Zona única), a don Mariano Navarro Verdú.

Una vacante en Laredo (Zona única) a don Enrique Pérez Carral Llarena.

Una vacante en Laredo (Zona única), a don Hipólito de la Torre Mallavia.

Una vacante en Medio-Cudeyo (Zona única), a don Francisco Pelayo Velarde.

Una vacante en Monte (Zona única), a don José Manuel Breñosa López.

Una vacante en Peñacastillo (Zona única), a don José M.^a Sotá Pérez.

Una vacante en Peñacastillo (Zona única), a don Manuel Rivas Núñez.

Una vacante en Peñacastillo (Zona única), a don Jesús Miguel Cubas Mazas.

Una vacante en Reocín (Zona única), a don Francisco Azofra Manero.

Una vacante en Reocín (Zona única), a don Antonio Sánchez Díaz.

Una vacante en San Felices de Buelna (Zona única), a don Daniel Cabanzón Zubieta.

Una vacante en San Román (Zona única), a don Gregorio Pérez Castañeda.

Una vacante en Santander (Zona Sotileza), a don Serafio Peado Argüelles.

Una vacante en Santillana (Zona única), a don Angel Oti de la Torre.

Una vacante en Santoña (Zona única), a don Alejandro Sierra Carre.

Una vacante en Santoña (Zona única), a don Abilio Blázquez Sánchez.

Una vacante en Torrelavega (Zona única) a don Manuel Fernández-Regatillo Menocal.

Una vacante en Udiás (Zona única), a don José M.ª García Fernández.

Una vacante en Villaescusa (Zona única) a don Manuel Bustillo Regata.

Una vacante en Valdeolea-Mataporquera (Zona única), a don Vicente López Rivas.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de octubre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre),

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales que obligatoriamente deberán figurar en los envases, con el nombre comercial, composición y aplicaciones, en armonía con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según preceptúa el artículo octavo de la repetida Orden.

La duodécima relación de productos fitosanitarios nacionales con expresión de su nombre comercial, solicitante de la inscripción, provincia de procedencia y número de registro correspondiente, se detalla en anexo adjunto.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Duodécima relación de productos fitosanitarios nacionales

Nombre del producto	Solicitante de la inscripción	Provincia	Número de Registro
GRUPO 1.º Sección a)			
Insecticida Agrícola «Alfa-M»	Real y Cia., S. R. C.	Valencia	794
Dispersoil-70	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	795
Arseniato de Calcio Medem	Sociedad Anónima de Abonos Medem	Madrid	796
Duquill-19	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	797
Duquill-5	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	798
ZZ concentrado, tipo B	Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.	Pontevedra	799
«Sanchis 95»	Insecticidas Agrícolas Sanchis	Valencia	800
Agrosán	Don José Otero Gómez	Pontevedra	801
Gamaxolín	Don Miguel García Montesinos, Industrial Gymsa	Valencia	802
Solanona-10	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	803
Solanona-15	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	804
ZZ-L concentrado, tipo B	Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.	Pontevedra	805
Olivol número 5	Olivol S. L., Lubrificantes Españoles	Sevilla	806
ADI-L	Doña Filomena Esplugues Escrig (Productos ADI)	Valencia	807
Lindete	Don Miguel García Montesinos, Industrial Gymsa	Valencia	808
Agroformic	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	809
Blayca Pulgón compuesto	Compañía de Insecticidas Domésticos y Agrícolas, S. L. (C. I. D. A.)	Valencia	810
Detano compuesto 50 por 100	Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., «FAES»	Vizcaya	811
Grima E O-6-5	Centro Técnico de Fumigación, Casa Grima	Valencia	812
Geigy 33 activado	Geigy Sociedad Anónima	Barcelona	813
H-24 contra hormigas	Don Pedro Marrón Huidobro y don Juan Nebrera Escobar	Madrid	814
H-24 para espolvoreo	Don Pedro Marrón Huidobro y don Juan Nebrera Escobar	Madrid	815
Ara-Pulgones	Insecticidas Levantinos, Nogués y Nacher, S. en C.	Valencia	816
Jabón nicotínico Uquilsa	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	817
Extracto de Pelitre «Medem» 1 x 24	Sociedad Anónima de Abonos Medem	Madrid	818
Cebo «No va más»	Industrias Químicas Tello	Castellón	819
Cebo al fosfocato Gymsa	Don Miguel García Montesinos, Industrial Gymsa	Valencia	820
Vid-Algón	Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.	Pontevedra	821
Fosfocato sódico Gymsa	Don Miguel García Montesinos, Industrial Gymsa	Valencia	822
Vitex	Nexa-Química S. A.	Vizcaya	823
Sulfatarsen-1	Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.	La Coruña	824
Detano 5-5-40	Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., «FAES»	Vizcaya	825
Perazufre	Insecticidas Levantinos, Nogués y Nacher, S. en C.	Valencia	826
GRUPO 1.º Sección b)			
Blayca-cúprico	Compañía de Insecticidas Domésticos y Agrícolas, S. L. (C. I. D. A.)	Valencia	827
Azufre negro «Comercial Perelló»	Don Ramón Perelló Ferrándiz	Barcelona	828
Disperthión-pulverizable	Unión Química de Levante, S. A.	Valencia	829
Azufre cúprico Blayca	Compañía de Insecticidas Domésticos y Agrícolas, S. L. (C. I. D. A.)	Barcelona	830
GRUPO 1.º Sección c)			
Gamafaes 12	Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., «FAES»	Vizcaya	831
GRUPO 3.º			
Raticida IBYS 152	Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., «IBYS»	Madrid	832
Topofin, cartuchos fumígenos	Sociedad Anónima de Abonos Medem	Madrid	833
Sulfato de hierro «Medem» 98-99 por 100.	Sociedad Anónima de Abonos Medem	Madrid	834